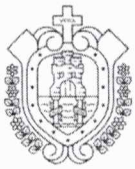
**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz

CONTRATO N° 03/2025

CONTRATO RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE FUMIGACIÓN Y CONTROL DE PLAGAS, ADJUDICADO A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES N° ITP-FGE/004/2025, CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ESTATAL, DEL EJERCICIO FISCAL 2025; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA FISCALÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO JURÍDICO POR EL L.C. JORGE RAYMUNDO ROMERO DE LA MAZA, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR, Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA FÍSICA MARÍA MARTA MORALES HERNÁNDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA SE LES CONOCERÁ COMO "LAS PARTES"; SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- a) Para la presente contratación "**LA FISCALÍA**" cuenta con una disponibilidad presupuestal total de **\$1,200,000.00 (un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N.)** incluido el Impuesto al Valor Agregado, cuyo origen de los recursos es estatal, del ejercicio fiscal 2025, conforme al dictamen de Suficiencia Presupuestal N° **DGA/SRF-060/2025**, emitido mediante el oficio N° FGE/DGA/SRF/336/2025 de fecha 5 de marzo de 2025, por la Mtra. Olympia Nohemí Morales Mendoza, Subdirectora de Recursos Financieros de "**LA FISCALÍA**", dirigido a la Mtra. Ana Karen Castellanos Hernández, Subdirectora de Recursos Materiales y Obra Pública de "**LA FISCALÍA**". Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 176 y 177 del Código Número 18 Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 22 del Decreto Número 223 de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el Ejercicio Fiscal 2025, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el día 26 de diciembre del año 2024.
- b) Con fundamento en los artículos 56 y 57 de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el día **11 de abril de 2025**, "**LA FISCALÍA**", emitió oficios de invitación con sus respectivas bases a las personas morales legalmente constituidas para participar en la **invitación a cuando menos tres proveedores N° ITP-FGE/004/2025**, relativa a la contratación del servicio de fumigación y control de plagas.
- c) Con fundamento en el artículo 43 de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fecha **22 de abril de 2025**, se realizó el acto de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas, encontrándose presentes los C.C. L.C. Graciela Moreno Velasco, Secretaria Ejecutiva de la Dirección General de Administración, comisionada para asistir a dicho acto en representación del C. L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza, Oficial Mayor, mediante oficio N° FGE/DGA/2163/2025; Mtra. Ana Karen Castellanos Hernández, Subdirectora de Recursos Materiales y Obra Pública; Mtra. Olympia Nohemí Morales Mendoza, Subdirectora de Recursos Financieros y el I.Q. David Crivelli Rodríguez, Jefe del Departamento de Servicios Generales,

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz**CONTRATO N° 03/2025**

siendo presidido por la C. L.P. y R.R.P.P. Mariel Monserrat Rodríguez Pulido, Jefa del Departamento de Adquisiciones; todos Servidores Públicos de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave e integrantes de la Comisión para el presente concurso; y en cumplimiento del artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, asistió la C. Mtra. Lucero Alegría Juárez, Contralora General de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así mismo, los C.C. L.C. José Luis García Zamora, Subdirector de Normatividad, Control Interno y Evaluación y el L.A.E. Alejandro León Sandoval, Jefe del Departamento de Seguimiento a los Procesos de Contrataciones de Obra Pública y Adquisiciones, ambos de la Contraloría General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, designados para participar en el presente evento, mediante oficio CG/FGE/SNClyE/0263/03/2025 y el Dr. Gonzalo Emilio Rodríguez Acosta, Subdirector de Consultoría Jurídica de la Dirección General Jurídica, en representación del Abogado General, Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo, comisionado mediante oficio N° FGE/DGJ/039/2025, todos ellos, en calidad de Asesores.

- d) Con fecha **24 de abril de 2025**, la Comisión de Licitación emitió el fallo de la invitación a cuando menos tres proveedores **N° ITP-FGE/004/2025**, en el que se determinó adjudicarle a la persona física **C. MARÍA MARTA MORALES HERNÁNDEZ**, el servicio en concurso, a quien con fundamento en el artículo 57, párrafo segundo, de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se le notificó en fecha 24 de abril de 2025 el fallo correspondiente, a través del oficio **N° FGE/DGA/2249/2025** de esa misma fecha.

DECLARACIONES

I. Declara “**LA FISCALÍA**” que:

I.I. Es un organismo autónomo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, constituido conforme a lo dispuesto por los artículos 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 y 2 de la Ley Número 546 Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Decreto Número 553 por el que se declara expresamente la entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial Número Extraordinario 044, del viernes treinta de enero de dos mil quince.

I.II. En este acto es representada por el **L.C. JORGE RAYMUNDO ROMERO DE LA MAZA**, en su carácter de **Oficial Mayor** de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, personalidad que no le ha sido revocada o modificada de modo alguno, y con fundamento en los artículos 1, 2 y 15 fracción I Bis de la Ley Número 546 Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 1, 4, apartado B, fracción XI, 269 y 270 fracciones VII, VIII, XIII, XLVII, XLVIII y LXV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, cuenta con las facultades para firmar el presente contrato.

I.III. Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el ubicado en Circuito Guízar y Valencia número 707, Colonia Reserva Territorial de la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, Código Postal 91096, y cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes FGE1501303L2, expedido por el Servicio de Administración Tributaria.

INFORMACIÓN TESTADA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, (Datos Personales Identificativos: **NÚMERO IDENTIFICADOR (OCR)**). **FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo **CONTRATO N° 03/2025** 19, 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97 y 101 de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. **MOTIVACIÓN:** Ello a razón de ser información cuya divulgación permite hacer identificable a una persona, al contener el número de sección electoral y el número consecutivo único asignado al momento de conformar la Clave de Elector correspondiente, pues devela información geoelectoral. Por consiguiente, es confidencial, en virtud de tratarse de datos personales, concernientes a una persona física identificada o identificable, por lo que resulta procedente su protección.

I.IV. Es su voluntad celebrar el presente contrato con **"EL PROVEEDOR"** de acuerdo a la adjudicación del fallo de la invitación a cuando menos tres proveedores ya referida.

I.V. Cuenta con los recursos suficientes para efectuar la contratación del servicio de fumigación y control de plagas, objeto del presente contrato.

II. Declara **"EL PROVEEDOR"** que:

II.I. Se encuentra debidamente constituido conforme a las leyes mexicanas bajo el régimen Simplificado de Confianza.

II.II. Se identifica con Credencial para Votar número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral en el año 2020, vigente hasta el año 2030.

II.III. Señala como domicilio para todos los efectos legales de este contrato el ubicado en Calle Juárez, número exterior 16, Banderilla, Veracruz de Ignacio de la Llave, C.P. 91300, correo electrónico controladoradepagasmm@gmail.com.

II.IV. Se encuentra debidamente registrado ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), con Registro Federal de Contribuyentes **MOHM590807QB9**.

II.V. Cuenta con los recursos y la capacidad suficiente para el servicio materia del presente contrato, dentro de los plazos establecidos en la invitación a cuando menos tres proveedores N° ITP-FGE/004/2025 y en el Anexo Técnico que pasa a formar parte del presente contrato.

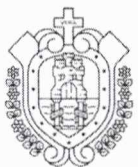
II.VI. La actividad a la que se dedica es servicios de control y exterminación de plagas.

II.VII. Se encuentra registrada y vigente en el Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el número **0135**.

II.VIII. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra dentro de alguno de los supuestos del artículo 45, de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como impedimentos para llevar a cabo la presente contratación.

II.IX. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público y que con la formalización del presente contrato no se actualiza conflicto de interés alguno. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 25 fracción III de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II.X. De conformidad con el artículo 9 BIS, del Código Número 18 Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y como requisito indispensable para la celebración del presente contrato, **"EL PROVEEDOR"** entrega a **"LA FISCALÍA"** constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales por



contribuciones estatales sin adeudos expedida por la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz y opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo emitida por el Servicio de Administración Tributaria respecto de impuestos federales, ambas con menos de 30 días naturales de haber sido expedidas. Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** hace entrega a **"LA FISCALÍA"** de la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en materia de Seguridad Social (IMSS) y la Constancia de Situación Fiscal del INFONAVIT, vigentes; de conformidad con lo previsto en los ACUERDOS ACDO.AS2.HCT.250423/106.P.DIR, dictado por el Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, y ACDO.AS2.HCT.270422/107.P.DIR así como en la PRIMERA Regla para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, publicadas mediante el ACUERDO del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

III. Declaran "LAS PARTES" que:

III.I. Tienen a la vista los documentos que se mencionan en el presente instrumento en el que constan las facultades con las que comparecen a la celebración del mismo. Por lo que una vez leídos éstos, se reconocen recíprocamente la capacidad jurídica que ostentan.

III.II. Comparecen en este acto en plenitud de sus facultades, de manera libre y espontánea, y que han negociado libremente las condiciones de este documento con pleno conocimiento de sus implicaciones jurídicas.

III.III. En virtud de lo anterior, y con la finalidad de hacer ágil y efectivo el presente contrato, las partes se obligan en los términos que se establece en el tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El objeto del presente contrato consiste en la prestación del **servicio de fumigación y control de plagas**, a partir del día de la firma del contrato al 31 de diciembre de 2025, de conformidad con las especificaciones, ubicaciones y cantidades señaladas en el **Anexo Técnico** que pasa a formar parte integral del presente acuerdo de voluntades.

SEGUNDA. La vigencia de este contrato iniciará a partir del inicio del servicio objeto del presente acuerdo de voluntades y concluirá una vez que se hayan cumplido las obligaciones contenidas e inherentes al mismo, después de la conclusión de los servicios objeto del presente acuerdo de voluntades y que **"EL PROVEEDOR"** cumpla con las especificaciones establecidas y garantías ofrecidas.

TERCERA. **"LA FISCALÍA"** pagará a **"EL PROVEEDOR"** por la prestación del servicio descrito en la cláusula primera un subtotal de **\$1,034,438.77** (un millón treinta y cuatro mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 77/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado de **\$165,510.20** (ciento sesenta y cinco mil quinientos diez pesos 20/100 M.N.), menos la retención del Impuesto Sobre la Renta (1.25%) de \$12,930.48 (doce mil novecientos treinta pesos 48/100 M.N.), dando un monto total de **\$1,187,018.49 (un millón ciento ochenta y siete mil dieciocho pesos 49/100 M.N.)**, a precio fijo, en moneda nacional (peso mexicano) por mensualidad vencida, de conformidad con el precio unitario y el número de servicios que se realicen al mes, mismos que deberán acreditarse mediante órdenes de servicio debidamente selladas y firmadas por el responsable administrativo de las áreas donde se lleven a cabo, mediante

INFORMACIÓN TESTADA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL (información patrimonial: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE interbancaria). **FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 103 fracción III y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97 y 101 de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. **MOTIVACIÓN:** El dato relativo a la CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria constituyen información que sólo su titular y/o representante legal y/o personas autorizadas poseen, ya que corresponde a información de carácter patrimonial. La CLABE Interbancaria es un dato que se proporciona a cada sujeto de manera personalizada e individual, por lo que dicho dato lo identifica respecto de cualquier trámite que se realice ante la institución bancaria o financiera. Por medio de dicho número, la persona (física o moral) puede acceder a la información contenida en las bases de datos de las instituciones referidas, en donde se pueden consultar diversas transacciones financieras como son movimientos, saldos y demás información. Por lo anterior, la CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria de persona físicas o morales, constituyen datos personales confidenciales que requieren el consentimiento expreso de su titular para su difusión.

CONTRATO N° 03/2025

depósito electrónico, en un plazo de 01 (uno) a 30 (treinta) días naturales posteriores a la prestación del servicio a entera satisfacción de la **"LA FISCALÍA"** y recibidas la(s) factura(s) debidamente requisitada(s), de conformidad con la normatividad aplicable.

El importe del presente contrato, no podrá ser rebasado, por lo que, si **"EL PROVEEDOR"** excede el valor sin previo acuerdo, independientemente de la responsabilidad en la que incurra, no tendrá derecho a reclamar pago sobre del monto excedente.

Los pagos se efectuarán mediante transferencias electrónicas, de conformidad a los siguientes datos:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: MARIA MARTA MORALES HERNANDEZ

BANCO: [REDACTED]

SUCURSAL: [REDACTED]

PLAZA: [REDACTED]

NÚMERO DE CUENTA: [REDACTED]

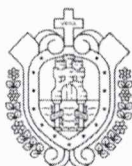
CLABE INTERBANCARIA: [REDACTED]

CUARTA. "EL PROVEEDOR" se obliga a iniciar la prestación del servicio mencionado en la cláusula primera del presente contrato a entera satisfacción de **"LA FISCALÍA"** de conformidad con las especificaciones técnicas señaladas en su propuesta técnica-económica y en el Anexo Técnico que forman parte del presente contrato, **a partir de la firma del presente contrato al 31 de diciembre de 2025**, en las diversas instalaciones pertenecientes a **"LA FISCALÍA"**, que se relacionan en el documento que forma parte del presente instrumento como Anexo Técnico, en las ubicaciones, horarios, características, número de personal establecido y especificaciones de las tareas requeridas para el servicio de fumigación y control de plagas.

QUINTA. "EL PROVEEDOR" se compromete expresamente a garantizar el servicio por el periodo contratado contra cualquier irregularidad, vicios ocultos, deficiencia o calidad de los productos utilizados y la capacidad de su personal, sujetándose a las condiciones establecidas en su propuesta técnica-económica y en el Anexo Técnico que forman parte del presente acuerdo de voluntades; así mismo se compromete a garantizar el suministro oportuno de los materiales e insumos necesarios para la prestación del servicio, así como la calidad de los mismos, comprometiéndose a subsanar cualquier falla o deficiencia a más tardar en **48 horas**, posteriores al reporte formulado por la **"LA FISCALÍA"**.

SEXTA. "EL PROVEEDOR" garantiza que cumple con la Norma Oficial Mexicana **NOM-256-SSA1-2012** condiciones sanitarias que deben cumplir los establecimientos y personal dedicados a los servicios urbanos de control de plagas mediante plaguicidas.

OCTAVA. "EL PROVEEDOR" será el único responsable cuando los servicios amparados por este contrato, no se hayan prestado de acuerdo con lo estipulado en el mismo, o bien, conforme a las órdenes dadas por escrito por parte de **"LA FISCALÍA"**, por lo que en estos casos, **"LA FISCALÍA"** podrá ordenar, la rectificación de los servicios que se hubieran considerado como rechazados o discrepantes sin que **"EL PROVEEDOR"** tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, ya que se hará por cuenta de



"EL PROVEEDOR", en tal supuesto, **"EL PROVEEDOR"** procederá de manera inmediata a la atención de rectificación.

NOVENA. Los servicios señalados en la cláusula primera del presente contrato, deberán facturarse de la siguiente manera:

NOMBRE: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.
R.F.C.: FGE 150130 3L2
DOMICILIO: CIRCUITO GUÍZAR Y VALENCIA No. 707, COLONIA RESERVA TERRITORIAL, C.P. 91096;
XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.
RÉGIMEN FISCAL: PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS.

La entrega de la factura (representación impresa de un CFDI) se llevará a cabo en el Departamento de Adquisiciones, de lunes a viernes de 9:00 a 14:30 horas y de 16:00 a 17:30 horas, ubicado en Circuito Guízar y Valencia No. 707, colonia Reserva Territorial, Código Postal 91096, Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

La o las facturas que presente **"EL PROVEEDOR"**, deberán ser una representación impresa de un CFDI, así como los archivos en PDF y en su formato XML; que cumpla con los requisitos fiscales vigentes establecidos por la ley en la materia, que contendrán el concepto, cantidad, costo y uso del CFDI; en el entendido de que la entrega de éstas, será requisito indispensable para efectuar el pago, por lo que dichas facturas, además de ser entregadas en físico, deberán ser enviadas de forma electrónica, con el archivo del CFDI en PDF y en su formato XML al correo: **adquisiciones@fiscaliaveracruz.gob.mx**

En caso de que la(s) factura(s) entregada(s) presente(n) errores o deficiencias, **"LA FISCALÍA"** dentro de los 3 días hábiles siguientes a su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir, por lo que el periodo que transcurra a partir del citado escrito y hasta que el proveedor presente las correcciones no se computará para efectos del plazo de pago convenido, una vez corregida la factura correspondiente, reiniciará el cómputo del plazo mencionado.

"EL PROVEEDOR" acepta que, de las facturas y liquidaciones del presente contrato, se descuenta cualquier cantidad por conceptos de adeudos previos o vigentes, anticipos no amortizados, por cualquier incumplimiento o penas convencionales, derivado de cualquier acto jurídico celebrado con **"LA FISCALÍA"**.

DÉCIMA. **"EL PROVEEDOR"** deberá sostener su precio como fijo durante la vigencia del presente contrato, aun en caso de errores aritméticos o de otra naturaleza.

DÉCIMA PRIMERA. En caso que existan pagos en exceso que haya recibido **"EL PROVEEDOR"**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA FISCALÍA"**. **"LA FISCALÍA"**, procederá a deducir dichas cantidades de las facturas subsecuentes o bien el proveedor cubrirá dicho pago con cheque certificado a favor de **"LA FISCALÍA"**.



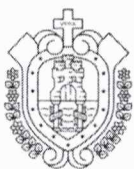
DÉCIMA SEGUNDA. “LAS PARTES” convienen que los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, no podrán cederse de forma parcial ni total a ninguna persona física o moral o traspasarse bajo ninguna modalidad. La contravención a esto traerá como consecuencia la rescisión del mismo, sin responsabilidad alguna para **“LA FISCALÍA”**.

DÉCIMA TERCERA. “LAS PARTES” pagarán todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme las leyes federales, estatales y municipales de los Estados Unidos Mexicanos, tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente contrato y sus anexos, sin perjuicio de que **“LA FISCALÍA”** realice, de los pagos que haga **“EL PROVEEDOR”**, las retenciones que le impongan las leyes de la materia.

DÉCIMA CUARTA. “EL PROVEEDOR” se obliga a no realizar cambio de nombre, denominación o razón social, régimen fiscal o de cualquier otra índole, que cause perjuicios a este organismo autónomo, durante la vigencia del presente contrato, cumplidas las obligaciones contenidas e inherentes al mismo, durante y después de la prestación del servicio objeto del presente contrato y que **“EL PROVEEDOR”** cumpla con las garantías ofrecidas. El incumplimiento a lo anteriormente mencionado, será causal de rescisión del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA QUINTA. Para el adecuado desarrollo de las acciones de realización del servicio objeto del presente contrato y el cumplimiento en tiempo y forma, **“EL PROVEEDOR”** garantiza llevar a cabo lo siguiente:

- a) Prestar el servicio objeto del presente contrato, de conformidad con las características, cantidades y especificaciones técnicas descritas en su propuesta técnica-económica, en el Anexo 1 que forma parte integral del presente contrato y anexo técnico de las bases de la **invitación a cuando menos tres proveedores N° ITP-FGE/004/2025**, así como dentro del plazo establecido en el presente instrumento jurídico.
- b) **“EL PROVEEDOR”** se obliga a otorgar a sus trabajadores uniforme y gafete con logotipo de la empresa, que contenga los siguientes datos: nombre completo, fotografía y firma del trabajador, y estar debidamente autorizado por la persona física que firma el presente acuerdo de voluntades, siendo requisito indispensable para que el personal que brinde el servicio contratado ingrese a las instalaciones indicadas en el Anexo 1 que forma parte del presente acuerdo de voluntades, **en el Anexo Técnico de las Bases de la invitación a cuando menos tres proveedores N° ITP-FGE/004/2025 y en su propuesta técnica-económica**, que pasan a formar parte del presente contrato para cumplir con sus actividades.
- c) **“EL PROVEEDOR”** se obliga a otorgar a sus trabajadores para su uso obligatorio, equipo de seguridad, apegándose a las normas y medidas en la materia; además de proporcionar señalamientos normalizados y estandarizados de seguridad relacionados con la prestación del servicio, mismos que serán usados durante el horario asignado.
- d) **“EL PROVEEDOR”** se obliga a entregar a **“LA FISCALÍA”** reporte pormenorizado de los servicios realizados acompañado de bitácora fotográfica, el cual será revisado, y una vez validado que cumple con los términos convenidos, deberá ser firmado de conformidad por cada una de las partes.

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz

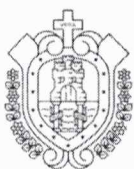
CONTRATO N° 03/2025

- e) A la conclusión del presente acuerdo de voluntades deberá entregar a **"LA FISCALÍA"** el Acta entrega-recepción en el que acredite la entrega y la recepción de los servicios contratados, en la que se emita la conformidad del titular del Departamento de Servicios Generales de **"LA FISCALÍA"**, del total cumplimiento en cuanto calidad y especificaciones técnicas solicitadas en los términos convenidos a entera satisfacción de **"LA FISCALÍA"**, el cual deberá estar firmado por personal autorizado de quien preste el servicio por parte de **"EL PROVEEDOR"** y del titular del Departamento de Servicios Generales por parte de la **"LA FISCALÍA"**, acompañado del reporte fotográfico correspondiente.
- f) **"EL PROVEEDOR"** empleará a personal especializado y supervisado por él mismo, para proporcionar el servicio contratado.
- g) Responder por cualquier daño material, accidentes y pérdidas humanas que ocurriesen durante la prestación del servicio motivo del presente contrato, así como, de las incapacidades que estos promuevan, debiendo tener a sus trabajadores afiliados al IMSS.
- h) Proporcionar a **"LA FISCALÍA"** las facturas que deberán ser una representación impresa de un CFDI, así como los archivos en PDF y en su formato XML; que contendrán el concepto, cantidad, costo y uso del CFDI, así como los requisitos fiscales establecidos por la ley en la materia y que en su conjunto representarán el total del importe convenido como pago en favor de **"EL PROVEEDOR"**.
- i) Atender todas aquellas situaciones que se deriven del presente Contrato y durante la vigencia del mismo.
- j) Las garantías de las obligaciones a cargo de **"EL PROVEEDOR"** y amparadas por el presente contrato, serán indivisibles y en caso de presentarse algún incumplimiento, **"LA FISCALÍA"** hará efectivas las garantías administrativamente o judicialmente, en términos de lo dispuesto por el artículo 270 fracción LXIV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás normatividad aplicable en la materia.

DÉCIMA SEXTA. Por su parte y en atención a cumplir con lo establecido en el presente contrato, **"LA FISCALÍA"** se obliga a realizar el pago correspondiente en los términos convenidos en el presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA OCTAVA. Personal autorizado del Departamento de Servicios Generales de **"LA FISCALÍA"** será el encargado de supervisar el debido cumplimiento de la prestación del servicio objeto del presente contrato de conformidad con las especificaciones, ubicaciones y cantidades solicitadas en su propuesta técnica-económica y descritas en el Anexo Técnico que forman parte integral del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA NOVENA. **"EL PROVEEDOR"** se reconoce como único patrón y responsable de todas las obligaciones fiscales, laborales y en materia de seguridad social (S.A.T., I.M.S.S., INFONAVIT, AFORE, sueldo y prestaciones de ley, tales como: aguinaldo, vacaciones, finiquitos, antigüedad laboral, permisos, asistencia médica, incapacidades, etc.), respecto al personal que preste sus servicios en **"LA FISCALÍA"**, eximiendo a la misma de cualquier responsabilidad.



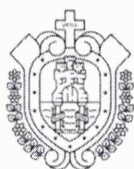
VIGÉSIMA. Con fundamento en los artículos 61, fracción VIII y 64, fracción II de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, la calidad, defectos y vicios ocultos, de los servicios materia del presente contrato, así como, el pago de las penas convencionales y todas las obligaciones pactadas, **"EL PROVEEDOR"** otorgará a favor de **"LA FISCALÍA"**, la póliza de fianza expedida por compañía legalmente autorizada para ello. Para este efecto, la compañía afianzadora deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Deberá aceptar expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido por los artículos 178, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- b) La fianza de cumplimiento, estará vigente a partir de la firma del presente contrato y durante el periodo contratado, por una cantidad equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del presente contrato, sin incluir el concepto del Impuesto al Valor Agregado.
- c) La fianza de cumplimiento solo podrá cancelarse a petición por escrito de **"LA FISCALÍA"**.
- d) La fianza de cumplimiento podrá ser entregada dentro de un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles posteriores a la firma del contrato. En caso de que la fianza entregada presente error o deficiencias, **"LA FISCALÍA"**, dentro de los 03 (tres) días hábiles a partir de la recepción de la fianza, indicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir. **"EL PROVEEDOR"** contará con un plazo no mayor a 03 (tres) días naturales para presentar la fianza corregida, contados a partir de la notificación de observaciones que haga **"LA FISCALÍA"**.

VIGÉSIMA PRIMERA. **"EL PROVEEDOR"** libera de toda responsabilidad laboral, civil, penal, fiscal, mercantil, en materia de seguridad social y de cualquier índole a **"LA FISCALÍA"**, por cualquier daño material, accidentes y pérdidas humanas que ocurriesen durante la prestación del servicio objeto del presente contrato. Así mismo, **"EL PROVEEDOR"** como patrón o contratista del personal que ocupe con motivo de la prestación del servicio, objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo cual **"LA FISCALÍA"** en ningún caso será considerado como patrón solidario o sustituto.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Cuando el **"EL PROVEEDOR"** se atrase en la prestación de los servicios adquiridos objeto del presente contrato, dentro del plazo establecido o no correspondan a la calidad y especificaciones técnicas requeridas, se aplicará una pena convencional consistente en el importe correspondiente al cinco al millar (0.005), por cada día natural de atraso, el cual será aplicado al monto total de los servicios prestados de manera extemporánea de la partida o partidas correspondientes. Lo anterior, de conformidad con el artículo 62 de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

VIGÉSIMA TERCERA. Acuerdan **"LAS PARTES"** que el presente instrumento jurídico, podrá en cualquier tiempo ser adicionado y/o modificado, para lo cual se requerirá que dicha modificación sea requerida por escrito por la parte solicitante, en el que se exprese la justificación, a lo cual la otra parte emitirá su conformidad o desacuerdo en un plazo de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir del día



siguiente al de la presentación del escrito. Si la respuesta es favorable, se suscribirá en documento aparte la modificación y/o adición, mismo que formará parte integrante del presente instrumento.

"LA FISCALÍA" podrá pactar con **"EL PROVEEDOR"** la ampliación mediante adendum de los contratos formalizados, sean estos de bienes o servicios, siempre y cuando esta no represente más del 20% del monto total de la partida que se amplíe y que **"EL PROVEEDOR"** sostenga en la ampliación el precio pactado originalmente, igual porcentaje se aplicará a las prórrogas que se hagan respecto de la vigencia del contrato. Lo anterior, de conformidad con el artículo 65, de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

VIGÉSIMA CUARTA. Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable ante la otra por causa que derive de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o causa de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando, dichos hechos o acontecimientos sean imprevisibles, irresistibles, insuperables y actuales y no provengan de alguna negligencia o provocación de **"EL PROVEEDOR"**, tales como los que a continuación se señalan de manera enunciativa más no limitativa: terremotos, incendios, inundaciones, ciclones o huracanes, huelgas o paros no imputables a la administración de la empresa de **"EL PROVEEDOR"**, actos terroristas, estado de sitio, levantamiento armado, alborotos públicos, escasez en el mercado de materias primas que incidan directamente con la prestación de los servicios contratados y otras causas imputables a la autoridad.

Cualquier causa por caso fortuito o causa de fuerza mayor, deberá acreditarse documentalmente por la parte que la padezca y notificar a la otra parte dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de que se presente dicho evento que la motivó, a través de un oficio con acuse de recibo, cuando se le notifique a **"LA FISCALÍA"**, deberá ser ante la Dirección General de Administración de **"LA FISCALÍA"**.

"EL PROVEEDOR" podrá solicitar la modificación al plazo y/o fecha establecida para la prestación del servicio objeto del presente contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que ocurran de manera previa o hasta la fecha pactada. Para estos efectos, cuando **"EL PROVEEDOR"** por causa de fuerza mayor o caso fortuito no pueda cumplir con sus obligaciones en la fecha convenida, deberá solicitar por escrito a la Dirección General de Administración de **"LA FISCALÍA"**, una prórroga al plazo pactado, acompañando los documentos que sirvan de soporte a su solicitud, misma que deberá ser analizada y en su caso aprobada por **"LA FISCALÍA"**, y en la inteligencia de que si la prórroga solicitada se concede y no se cumple, se aplicará la pena convencional correspondiente, en caso que **"EL PROVEEDOR"** no dé aviso en el término a que se refiere esta cláusula, acepta que no podrá reclamar caso fortuito o fuerza mayor.

VIGÉSIMA QUINTA. **"LA FISCALÍA"**, podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de sus obligaciones; para tal efecto, **"LA FISCALÍA"** de conformidad con el artículo 79 de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá agotar previamente el siguiente procedimiento:

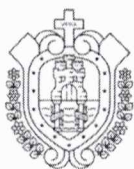


- I. Se notificará personalmente en el domicilio del proveedor señalado en el contrato, el inicio del procedimiento; a la cédula de notificación se agregará un acuerdo que contenga los conceptos de incumplimiento;
- II. **"EL PROVEEDOR"** expondrá por escrito lo que a su derecho convenga aportando las pruebas que estime pertinentes dentro del término de 5 (cinco) días naturales contados a partir de la notificación;
- III. **"LA FISCALÍA"**, a través de su unidad jurídica o su equivalente, una vez transcurrido el término señalado, valorando las pruebas ofrecidas en su caso y los argumentos que juzgue necesarios, resolverá lo conducente; y,
- IV. La resolución se notificará por escrito al proveedor dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes, por cualquier medio que permita dejar constancia de la misma.

En caso de incumplimiento del contrato, **"LA FISCALÍA"** podrá optar por demandar su cumplimiento o la rescisión y el resarcimiento de daños y perjuicios. Así mismo, cuando proceda la rescisión, se harán efectivas las garantías o fianzas otorgadas y se exigirá el reintegro de los anticipos o pagos efectuados. Lo anterior, con fundamento en los artículos 80 y 81 de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

VIGÉSIMA SEXTA. "LAS PARTES" convienen en que el contrato podrá ser rescindido por **"LA FISCALÍA"**, sin necesidad de declaración judicial alguna, por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Si **"EL PROVEEDOR"** se retrasa por más de quince días naturales siguientes al plazo establecido para la prestación del servicio contratado.
- b) Si **"EL PROVEEDOR"** no presta el servicio objeto del presente contrato, de conformidad con las especificaciones, ubicaciones y cantidades señaladas en su propuesta técnica-económica y descritas en el Anexo Técnico, que forman parte del presente acuerdo de voluntades.
- c) Cuando **"EL PROVEEDOR"** ceda, total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones a que se refiera el contrato; cuando la autoridad competente declare el estado de quiebra, la suspensión de pagos o alguna situación distinta, que sea análoga o equivalente y que afecte el patrimonio de **"EL PROVEEDOR"**.
- d) Cuando exista conocimiento y se corrobore por autoridad competente que **"EL PROVEEDOR"** incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa, que redunde en perjuicio de los intereses de **"LA FISCALÍA"**, en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la prestación del servicio, objeto del presente contrato.
- e) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente acuerdo de voluntades o de las disposiciones de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz

CONTRATO N° 03/2025

- f) Si **"EL PROVEEDOR"** no se conduce de conformidad con la buena fe y prudencia debida; que sus manifestaciones contenidas en el apartado de Declaraciones fueran hechas con falsedad y/o presente documentación alterada.
- g) Si **"EL PROVEEDOR"** no cumple con la entrega de la fianza requerida en el presente contrato, dentro del plazo establecido.
- h) La actualización de cualquier causa de rescisión que expresamente o por analogía, establezca el Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. "LAS PARTES" reconocen que la responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, no podrá exceder el monto total del contrato, sin perjuicio de las penas por atraso y/o deducciones establecidas en el presente instrumento jurídico.

VIGÉSIMA OCTAVA. Con fundamento en el artículo 73, de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **"EL PROVEEDOR"** acepta que, en caso de infringir alguna disposición del presente contrato, se le aplicará una multa de cien a mil UMAS vigentes, así como la prohibición de participar en los procesos de licitación que efectúe **"LA FISCALÍA"**, durante dos años.

VIGÉSIMA NOVENA. "LA FISCALÍA", se reserva el derecho de terminar anticipadamente el contrato sin responsabilidad para ésta, cuando concurren razones de interés general, como podría ser el que no tuviera disponibilidad presupuestal o los recursos presupuestales fueran insuficientes para realizar el objeto del contrato, durante su vigencia, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"LA FISCALÍA"**. Sin responsabilidad alguna para **"LA FISCALÍA"** y mediante escrito de justificación, ésta sustentará las razones o causas justificadas que dieron origen a la misma.

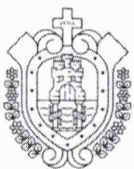
Asimismo, el presente contrato se podrá dar por terminado de manera anticipada por mutuo acuerdo de **"LAS PARTES"**, previa notificación y aceptación de la otra, dentro de un plazo de 05 (cinco) días hábiles contados a partir del escrito de aceptación. Para tal efecto, se suscribirá el convenio de terminación anticipada correspondiente, mismo que formará parte integrante del presente instrumento.

"EL PROVEEDOR" reconoce que los convenios modificatorios y/o de terminación anticipada y/o de prórroga serán suscritos por el servidor público que firma este contrato, o quien lo sustituya o quien esté facultado para ello.

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta que la rescisión administrativa de este contrato podrá llevarse a cabo por el servidor público que lo suscribe o quien esté facultado para ello.

TRIGÉSIMA. Para los efectos del presente contrato, **"LAS PARTES"** señalan como su domicilio convencional para oír y recibir notificaciones los siguientes:

Por **"LA FISCALÍA"**:

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz

CONTRATO N° 03/2025

Dirección: Circuito Guízar y Valencia número 707, colonia Reserva Territorial, Código Postal 91096, Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.
Atención: L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza, Oficial Mayor.

Por **"EL PROVEEDOR"**:

Dirección: Calle Juárez, número exterior 16, Banderilla, Veracruz de Ignacio de la Llave, C.P. 91300, correo electrónico controladoradeplagasm@gmail.com
Atención: C. María Marta Morales Hernández, Proveedor.

"EL PROVEEDOR" se obliga a comunicar cualquier cambio en su domicilio y acepta que las notificaciones y avisos relacionados con el presente contrato se realicen en los siguientes términos:

- a) Por escrito entregado en el domicilio convencional señalado en esta cláusula.
- b) Por correo certificado con acuse de recibo.
- c) Por correo electrónico con acuse de recibo.

Las notificaciones y avisos relacionados con el presente contrato se realizarán a **"LA FISCALÍA"** en los siguientes términos:

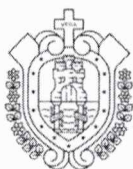
- a) Por escrito con acuse de recibo de **"LA FISCALÍA"**, entregado en el domicilio convencional señalado en esta cláusula.
- b) Por correo certificado con acuse de recibo.

TRIGÉSIMA PRIMERA. **"EL PROVEEDOR"** tendrá la obligación de contar con todas las autorizaciones requeridas por las dependencias gubernamentales correspondientes para la adecuada ejecución del objeto de este contrato, por lo que, también se obliga a cumplir con todas las leyes, reglamentos, y normas aplicables, sean éstas municipales, estatales o federales, o las que correspondan al derecho internacional.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. **"EL PROVEEDOR"** acepta que deberá proporcionar la información y/o documentación resultante de este contrato que, en su caso y en su momento, le requiera **"LA FISCALÍA"** derivado de auditorías que sean practicadas por los Organismos Fiscalizadores correspondientes.

TRIGÉSIMA TERCERA. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"LA FISCALÍA"** o a terceros, si con motivo del servicio contratado viola patentes y/o marcas registradas, de terceros u otro derecho, en tal virtud, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito, establecidos en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **"LA FISCALÍA"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta, será la de dar aviso en el domicilio previsto en

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz

CONTRATO N° 03/2025

este instrumento a **"EL PROVEEDOR"**, para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a **"LA FISCALÍA"** de cualquier controversia, liberándolo de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal, laboral, en materia de seguridad social o de cualquier otra índole.

TRIGÉSIMA CUARTA. "EL PROVEEDOR" será el único responsable de prestar el servicio objeto del presente contrato y deberá sujetarse a todas las leyes, los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de seguridad, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal y las instrucciones que al efecto le señale **"LA FISCALÍA"**. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

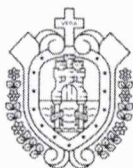
TRIGÉSIMA QUINTA. Toda la información y documentación que resulte de la ejecución del presente contrato, aún después de concluida su vigencia, así como la que **"LA FISCALÍA"**, le proporcione a **"EL PROVEEDOR"**, incluyendo información de carácter técnica y/o comercial, anexos y demás documentación alusiva, será considerada como información clasificada como confidencial de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás normatividad aplicable, por lo tanto, no deberá usarse dicha información para cualquier otro propósito distinto que no sea para el cumplimiento de las obligaciones pactadas por **"EL PROVEEDOR"**, absteniéndose de divulgar dicha información por cualquier medio como lo son, en forma enunciativa mas no limitativa, las publicaciones, conferencias, o bien proporcionarse a cualquier tercero sin el consentimiento previo y por escrito de **"LA FISCALÍA"**.

TRIGÉSIMA SEXTA. "EL PROVEEDOR" declara conocer el tratamiento de sus datos personales proporcionados, mismos que serán exclusivamente utilizados para los fines previstos en el presente contrato y sus anexos y a los que se tenga acceso durante la realización del mismo, de conformidad con los artículos 12, 13 y demás relativos de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Por lo que, **"LA FISCALÍA"** acepta y reconoce mantener absoluta y total confidencialidad respecto de los datos personales tratados.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. "LAS PARTES" acuerdan que, en el caso de que alguna de las cláusulas establecidas en el presente instrumento fuere declarada como nula por la autoridad jurisdiccional competente, las demás cláusulas serán consideradas como válidas y operantes para todos sus efectos legales.

TRIGÉSIMA OCTAVA. "LAS PARTES" manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo, o mala fe, ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en el tiempo, lugar y bajo las condiciones convenidas.

TRIGÉSIMA NOVENA. El presente contrato tiene su fundamento legal en los artículos **1 fracción IV, 60 y 61**, de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como, el **acuerdo EXT/01/25-014** por el que se aprueba y autoriza, la determinación de los montos para la invitación a cuando menos tres proveedores y adjudicación directa, con recursos de procedencia estatal para el ejercicio fiscal



2025, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el día 27 de febrero de 2025, y demás normatividad aplicable.

CUADRAGÉSIMA. Este contrato se registrá por las cláusulas que lo integran de conformidad con la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y demás leyes administrativas y civiles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Para cualquier controversia **"LAS PARTES"** convienen en sujetarse a los Tribunales del Orden Común del Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo tanto, **"EL PROVEEDOR"** renuncia a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

"LAS PARTES" enteradas del valor, alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento, lo firman de total conformidad al margen y al calce por duplicado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el día **2 (dos) de mayo de dos mil veinticinco**.

POR "LA FISCALÍA"

POR "EL PROVEEDOR"

L.C. JORGE RAYMUNDO ROMERO DE LA MAZA
OFICIAL MAYOR

C. MARÍA MARTA MORALES HERNÁNDEZ

TESTIGO

I.Q. DAVID CRIVELLI RODRÍGUEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES

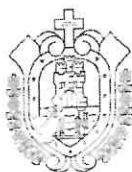
LAS FIRMAS ARRIBA CONSIGNADAS PERTENECEN AL CONTRATO N° 03/2025 DE FECHA 2 DE MAYO DE 2025, RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE FUMIGACIÓN Y CONTROL DE PLAGAS DERIVADA DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES N° ITP-FGE/004/2025 CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ESTATAL, DEL EJERCICIO FISCAL 2025

Elaboró

Lic. Mariel Monserrat Rodríguez Fulido
Jefa del Departamento de Adquisiciones

Cotejó

Mtra. Ana Karen Castellanos Hernández
Subdirectora de Recursos Materiales y Obra Pública

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****ACTA DE INSTALACIÓN
PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
ACT/CT-FGE/SE-01/06/08/2025
6 de agosto de 2025****ACTA DE INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

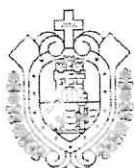
En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las **once horas del seis de agosto de dos mil veinticinco**, se hace constar que se encuentran reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, sito en Circuito Guízar y Valencia número 707, edificio B2, Colonia Reserva Territorial de esta Ciudad de Xalapa, Veracruz, la **Mtra. Mauricia Patiño González**, Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; **Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo**, Abogado General; **Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos**, Coordinadora de Archivos y **Lic. Víctor Manuel Avila Blancas**, Subdirector de Datos Personales; todos de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, quienes previa convocatoria, se reúnen para conformar e instalar el **Comité de Transparencia** de esta representación social, lo cual resulta necesario para dar cumplimiento a la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en Gaceta Oficial número extraordinario 258 de fecha treinta de junio de dos mil veinticinco, así como al Acuerdo 51/2025 por el que se reforman las atribuciones de la Contraloría General y de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ambas de la Fiscalía General del Estado de Veracruz. En ese orden de ideas, acreditan su personalidad mediante copia certificada del nombramiento expedido en su favor, el cual se integra al apéndice del acta correspondiente y; con fundamento en los artículos 368 y 369 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y siendo las **ONCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO**, se **INSTALA FORMALMENTE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, quedando su conformación de la siguiente forma:

Mtra. Mauricia Patiño González	Presidenta del Comité de Transparencia
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	Vocal
Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos	Vocal
Lic. Víctor Manuel Avila Blancas	Secretario Técnico

Acto seguido, la presidenta del Comité de Transparencia toma el uso de la voz y expone: con fundamento en el artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos expresa: Pregunto a los presentes y a la de la voz, ¿Protestan guardar y hacer guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen con relación a las responsabilidades que hoy asumen? Manifestando todos los presentes al unísono: Sí, protesto.

Habiéndose instalado el Comité de Transparencia, la Presidenta del mismo, expone a los presentes, que existe correspondencia pendiente de desahogo, por lo que; con fundamento en el artículo 371 *in fine* del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía

Circuito Guízar y
Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****ACTA DE INSTALACIÓN
PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA****ACT/CT-FGE/SE-01/06/08/2025**

6 de agosto de 2025

General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, propone a los presentes la celebración de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, manifestando su conformidad con la propuesta, por lo que se presenta el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia y Verificación de Quórum Legal.

2. Instalación de la Sesión.

3. Lectura y Aprobación del Orden del Día.

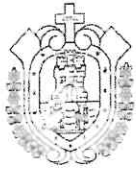
4. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL** y **RESERVADA**; respectivamente, para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia inherentes al Departamento de Adquisiciones, correspondientes al segundo trimestre del año en curso, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 65 fracción XXVI incisos a) y b), XXX y XLIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracciones XXVI incisos a) y b), XXX y XLIV de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, según consta en oficio número **FGE/DGA/SRMyOP/DA/311/2025^{1*}**, suscrito por la Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

5. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL**, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia inherentes al Departamento de Obra Pública, correspondientes al segundo trimestre del año en curso, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 65 fracción XXX y XLIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracciones XXX y XLIV de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, según consta en oficio número **FGE/DGA/SRMyOP/DOP/0663/2025^{2*}**, suscrito por la Jefa del Departamento de Obra Pública de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

6. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL**, en cumplimiento a las

¹ Oficio remitido a través de los diversos FGE/DGA/3692/2025 suscrito por el Oficial Mayor y FGE/DGA/SRMyOP/2748/2025 signado por la Subdirectora de Recursos Materiales y Obra Pública.

² Oficio remitido a través de los diversos FGE/DGA/3692/2025 suscrito por el Oficial Mayor y FGE/DGA/SRMyOP/2748/2025 signado por la Subdirectora de Recursos Materiales y Obra Pública.



**ACTA DE INSTALACIÓN
PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

ACT/CT-FGE/SE-01/06/08/2025

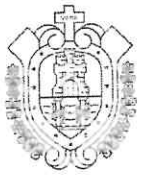
6 de agosto de 2025

obligaciones de transparencia relativas a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (vigente durante el segundo trimestre del ejercicio 2025) y su correlativo de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondientes a la Subdirección de Recursos Financieros respecto del segundo trimestre del año en curso, con relación a "Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas", según consta en oficio número **FGE/DGA/SRF/1271/2025**, suscrito por la Subdirectora de Recursos Financieros de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

7. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA**, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia relativas a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (vigente durante el segundo trimestre del ejercicio 2025) y su correlativo de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondientes a la Subdirección de Recursos Financieros respecto del segundo trimestre del año en curso, con relación a "Los Gastos de Representación y Viáticos", según consta en oficio número **FGE/DGA/SRF/1283/2025**, suscrito por la Subdirectora de Recursos Financieros de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

8. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA**, en cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en la fracción VII del artículo 15 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (vigente durante el segundo trimestre del ejercicio 2025) y su correlativa fracción VI del artículo 50 de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, referente a "El Directorio", según consta en oficio número **FGE/DGA/3763/2025**, suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

9. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA**, en cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en la fracción VIII del artículo 15 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (vigente durante el segundo trimestre del ejercicio 2025) y su correlativa fracción VII del artículo 50 de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, referente a "Remuneración bruta y neta", según consta en oficio número



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**ACTA DE INSTALACIÓN
PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
ACT/CT-FGE/SE-01/06/08/2025**

6 de agosto de 2025

FGE/DGA/3762/2025, suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

10. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, el Índice por Rubros Temáticos, presentado por el Subdirector de Datos Personales, según lo expresado en el oficio número **FGE/DTAIyPDP/SDP/77/2025**, suscrito por dicho servidor público, con información obtenida del contenido de las Actas de Sesión de éste Comité, correspondiente al primer semestre del año dos mil veinticinco, de conformidad con lo previsto por el artículo 57 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente durante el primer semestre del año en curso y su correlativo 87 de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

11. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL**, para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia inherentes al Departamento de Adquisiciones, correspondientes al primer trimestre del año en curso, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 65 fracción XXVI incisos a) y b), XXX y XLIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracciones XXVI incisos a) y b), XXX y XLIV de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, según consta en oficio número **FGE/DGA/SRMypOP/DA/345/2025³**, suscrito por la Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

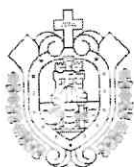
12. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL**, en cumplimiento a la Resolución emitida por el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dictada dentro del Recurso de Revisión número **IVAI-REV/0588/2025/I**, según consta en oficio número **FGE/DGA/4032/2025**, suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

13. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL**, en alcance a la realizada mediante oficio número **FGE/DGA/SRMypOP/DA/311/2025**, según consta en oficio número **FGE/DGA/SRMypOP/DA/364/2025⁴**, suscrito por la Jefa del

³ Oficio remitido a través de los diversos FGE/DGA/4054/2025 suscrito por el Oficial Mayor y FGE/DGA/SRMypOP/3019/2025 signado por la Subdirectora de Recursos Materiales y Obra Pública.

⁴ Oficio remitido a través de los diversos FGE/DGA/4248/2025 suscrito por el Oficial Mayor y FGE/DGA/SRMypOP/3130/2025 signado por la Subdirectora de Recursos Materiales y Obra Pública.

Circuito Guizar y
Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.



**ACTA DE INSTALACIÓN
PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
ACT/CT-FGE/SE-01/06/08/2025
6 de agosto de 2025**

Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

14. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, el calendario de sesiones ordinarias para el ejercicio dos mil veinticinco del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, punto propuesto por la Presidenta del citado Comité.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1. En desahogo del punto **número 1 del Orden del Día**, se realiza el pase de lista a efecto de verificar si existe quórum legal para sesionar, informando a los presentes que en términos de lo dispuesto por los artículos 369 y 373 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **existe quórum legal** para sesionar, toda vez que se encuentran presentes los integrantes del Comité de Transparencia, quienes manifiestan bajo protesta de decir verdad, que la personalidad con la cual se ostentan, a la fecha del presente, no les ha sido revocada.

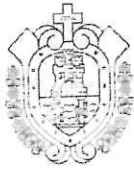
2. En uso de la voz la Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta que, al existir quórum legal para sesionar, se procede al desahogo de los puntos **2 y 3 del Orden del Día**, por tanto, siendo las **once horas con veinte minutos** del día en que se actúa, se declara formalmente instalada la **Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia**. En consecuencia, se instruye al Secretario Técnico dar lectura al Orden del Día y proceder a recabar la votación correspondiente. Acto seguido, se recaba la votación del Comité de Transparencia, la cual quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricio Patiño González	A favor
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A favor
Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos	A favor

El Secretario Técnico informó a los Integrantes del Comité que el Orden del Día fue aprobado por **unanimidad** de votos de los presentes.

3. En desahogo del **punto 4 del Orden del Día**, relativo a la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL y RESERVADA**; respectivamente, para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia inherentes al Departamento de Adquisiciones, correspondientes al segundo trimestre del año en curso, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 65 fracción XXVI incisos a) y b), XXX y XLIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracciones XXVI incisos a) y b), XXX y XLIV de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, según consta en oficio número

Circuito Guizar y
Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.



FGE
Fiscalía General
Estado de Veracruz

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE INSTALACIÓN PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA

ACT/CT-FGE/SE-01/06/08/2025

6 de agosto de 2025

FGE/DGA/SRMyOP/DA/311/2025^{5*}, suscrito por la Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

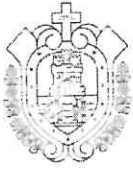
Lic. **Maríel Monserrat Rodríguez Pulido**, Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, apartado B, fracción XI, inciso b), 275, fracción I y 276 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; comparezco y expongo lo siguiente:

Por medio de la presente, en atención a su oficio N° FGE/DGA/SRMyOP/2307/2025 y en seguimiento al oficio N° FGE/DTAlyPDP/0244/2025, emitido por la Mtra. Mauricia Patiño González, Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante el cual se notificó el Cronograma de actividades para la actualización de la información publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal Institucional para el ejercicio 2025; para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, inherentes al Departamento de Adquisiciones, correspondientes al segundo trimestre del año en curso (periodo abril-junio de 2025), de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 65 fracción XXVI incisos a) y b), XXX b), XXX y XLIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 50 fracciones XXVI incisos a) y b), XXX b), y XLIV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tengo a bien remitir anexo al presente curso, un disco compacto que contiene las versiones públicas de los documentos derivados de procedimientos de licitación pública, invitación a cuando menos tres proveedores y adjudicaciones directas, en las que se ha testado información CONFIDENCIAL y RESERVADA respectivamente, tal como se indica a continuación:

INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES		
Contrato	Tipo de Clasificación de la Información	Información Clasificada
Contrato N° 01/2025 (ITP-FGE/002/2025)	Confidencial	-Número identificador OCR. -Correo electrónico personal. -Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.
Contrato N° 02/2025 (ITP-FGE/003/2025)	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.
Contrato N° 03/2025 (ITP-FGE/004/2025)	Confidencial	-Número identificador OCR. -Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.
Contrato N° 04/2025 (ITP-FGE/005/2025)	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.
Contrato N° 05/2025 (ITP-FGE/005/2025)	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.
Contrato N° 06/2025 (ITP-FGE/006/2025)	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.
Contrato N° 07/2025 (ITP-FGE/006/2025)	Confidencial	-Número identificador OCR. -Correo electrónico personal. -Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.
Contrato N° 08/2025 (ITP-FGE/007/2025)	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.
Contrato N° 09/2025 (ITP-FGE/007/2025)	Confidencial	-Número identificador OCR. -Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.
INVITACIONES A PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN E INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES		

Circuito Guizar y
Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

⁵ Oficio remitido a través de los diversos FGE/DGA/3692/2025 suscrito por el Oficial Mayor y FGE/DGA/SRMyOP/2748/2025 signado por la Subdirectora de Recursos Materiales y Obra Pública.



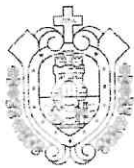
FGE
Fiscalía General
Estado de Veracruz

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE INSTALACIÓN PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA ACT/CT-FGE/SE-01/06/08/2025 6 de agosto de 2025

INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES		
Contrato	Tipo de Clasificación de la Información	Información Clasificada
Procedimiento	Tipo de Clasificación de la Información	Información Clasificada
LPN-FGE/002/2025	Confidencial	-Nombre y apellidos.
ITP-FGE/002/2025	Confidencial	-Nombre y apellidos.
ITP-FGE/003/2025	Confidencial	-Nombre y apellidos.
ITP-FGE/004/2025	Confidencial	-Nombre y apellidos.
ITP-FGE/005/2025	Confidencial	-Nombre y apellidos.
ITP-FGE/006/2025	Confidencial	-Nombre y apellidos.
ITP-FGE/007/2025	Confidencial	-Nombre y apellidos.
ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL		
Procedimiento	Tipo de Clasificación de la Información	Información Clasificada
LPN-FGE/002/2025	Confidencial	-Nombre y apellidos. -Firma.
ACTA DE LA JUNTA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS		
Procedimiento	Tipo de Clasificación de la Información	Información Clasificada
LPN-FGE/002/2025	Confidencial	-Nombre y apellidos. -Firma.
ITP-FGE/002/2025	Confidencial	-Nombre y apellidos. -Firma.
DICTAMEN TÉCNICO ECONÓMICO		
Procedimiento	Tipo de Clasificación de la Información	Información Clasificada
LPN-FGE/002/2025	Confidencial	-Nombre y apellidos. -Firma.
ITP-FGE/002/2025	Confidencial	-Nombre y apellidos.
ADJUDICACIONES DIRECTAS		
Contrato	Tipo de Clasificación de la Información	Información Clasificada
Adendum al contrato abierto N° AD 01/2025	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.
Contrato N° AD 03/2025	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.
Contrato abierto N° AD 04/2025	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.
Contrato abierto N° AD 05/2025	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.
Contrato abierto N° AD 06/2025	Confidencial	-Número identificador OCR. -Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria. -Correo electrónico personal.
	Reservada	-Ubicación del taller.
Contrato abierto N° AD	Confidencial	-Número identificador OCR. -Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza,

Ciruito Guizar y
Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.



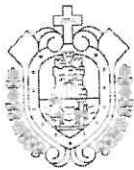
FGE
Fiscalía General
Estado de Veracruz

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE INSTALACIÓN PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA ACT/CT-FGE/SE-01/06/08/2025 6 de agosto de 2025

INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES		
Contrato	Tipo de Clasificación de la Información	Información Clasificada
07/2025		número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.
	Reservada	-Ubicación del taller.
Contrato abierto N° AD 08/2025	Confidencial	-Número identificador OCR. -Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria. -Correo electrónico personal.
	Reservada	-Ubicación del taller.
Contrato abierto N° AD 09/2025	Confidencial	-Clave de elector: Número identificador OCR. -Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.
	Reservada	-Ubicación del taller.
Contrato abierto N° AD 10/2025	Confidencial	-Número identificador OCR. -Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.
	Reservada	-Ubicación del taller.
Contrato N° AD 11/2025	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.
	Reservada	-Nombre de la adquisición tecnológica. -Número de consultas de la adquisición tecnológica. -Nombre y apellidos.
FACTURAS		
Factura	Tipo de Clasificación de la Información	Información Clasificada
9CBD24B76E03	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques, CLABE Interbancaria y número de tarjeta.
D40CD9EE08B4	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, referencia bancaria y convenio.
08B204765FA1	Reservada	-Nombre de la adquisición tecnológica. -Número de consultas de la adquisición tecnológica.
0F68EC10FD73	Confidencial	-Datos bancarios: sucursal, referencia, convenio CIE, número de cuenta y CLABE interbancaria.
B8708	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques, CLABE Interbancaria y número de tarjeta. -Nombre y apellidos.
21EA24	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria. -Nombre y apellidos.
423CB2	Confidencial	-Número telefónico.
2E730D	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria. -Nombre y apellidos.
BF6B0E	Confidencial	-Número telefónico.
AD5B21	Confidencial	-Número telefónico.
7E534E	Confidencial	-Número telefónico.
D207DC	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques, CLABE Interbancaria y número de tarjeta. -Nombre y apellidos.

Cirilo Guiza y
Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.



FGE
Fiscalía General
Estado de Veracruz

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE INSTALACIÓN PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA ACT/CT-FGE/SE-01/06/08/2025 6 de agosto de 2025

INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES		
Contrato	Tipo de Clasificación de la Información	Información Clasificada
A2BB01	Confidencial	-Número telefónico.

ALTAS AL PADRÓN DE PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO		
Número total	Tipo de Clasificación de la Información	Información Clasificada
42	Confidencial	-Número telefónico personal (teléfono fijo y teléfono personal). -Correo electrónico personal. -Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE Interbancaria.

Actas del Comité		
Acta	Tipo de Clasificación de la Información	Información Clasificada
Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ejercicio Fiscal 2025.	Reservada	-Nombre de la adquisición tecnológica. -Número de consultas de la adquisición tecnológica.
	Confidencial	-Nombre y apellidos. -Firma.

Lo anterior, con el propósito de que previo al estudio de los mismos, de ser procedente, sean sometidos al Comité de Transparencia de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de **CONFIRMAR** la clasificación de la información realizada y como consecuencia lógica, de las versiones públicas correspondientes; para tales efectos, me permito expresar lo siguiente:

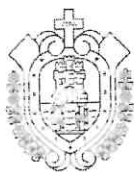
I.- **Competencia.** La suscrita, Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, se encuentra facultada para realizar la clasificación de información en comento, tal como se advierte del contenido de los artículos 19, 20 fracción XI, 84 y 85 fracción III de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II.- **Prueba de daño.** - De conformidad con el artículo 88 párrafo segundo de la citada Ley 250, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época
Registro: 2018460
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.10o. A.79 A (10a.)
Página: 2318

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****ACTA DE INSTALACIÓN
PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA****ACT/CT-FGE/SE-01/06/08/2025****6 de agosto de 2025**

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En ese orden de ideas, la información que se clasifica bajo el rubro de **Reservada**, contenida en los contratos señalados, factura enlistada y en el Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ejercicio Fiscal 2025; se ubica según corresponde al caso en concreto respecto del bien adquirido, en las hipótesis previstas en el artículo 112 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y artículo 94 fracciones II y IV del artículo 94 de la Ley Número 875 supra citada, tal y como se demuestra a continuación:

a) Artículo 112 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 112. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

[...]

VII. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

b) Artículo 94 fracción IV de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 94. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]

II. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

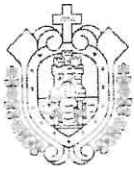
[...]

IV. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

De igual manera, solicito tenga a bien considerar que la clasificación de la información de carácter reservado, de conformidad con el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos en comento, deberá permanecer durante 5 años.

Para acreditar las hipótesis de la normativa previamente transcrita, es necesario establecer que las actuaciones de los Sujetos Obligados están imbuidas de la buena fe administrativa, en el sentido que se presumen apegadas a la legalidad y veracidad, salvo prueba en contrario. Por lo anterior, de revelarse las ubicaciones exactas de los talleres en los que se realiza el mantenimiento de las unidades oficiales que forman parte de la plantilla vehicular de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, contenidas en los contratos N° AD 06/2025, AD 07/2025, AD 08/2025, AD 09/2025 y AD 10/2025, generaría un riesgo real y demostrable en perjuicio de la procuración de justicia, toda vez que dicha información representaría una ventaja y un área de oportunidad para los criminales y grupos delictivos que les permitiría ubicar las unidades vehiculares con el propósito de vulnerarlos, originando consecuencias graves irreversibles e irreparables. Asimismo, se testó **NOMBRE Y APELLIDOS** del Director de la Unidad de Análisis de la Información, área operativa de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de conformidad con el Acuerdo AC-CT-FGEVER/SO-16/28/02/2025, emitido en el Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del año 2025 del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que, debido a la especial naturaleza de sus funciones y del tipo de delitos que conocen, necesitan de especial protección tanto para ellos, como para la función que realizan. La Unidad de Análisis de la Información, coadyuva en buscar nuevas líneas de investigación, procesar inteligencia, investigaciones, entre otras, por lo que sus funciones específicas son reconocidas incluso por la academia, al establecer o plantear un paradigma de una tetralogía investigadora (Fiscales, Peritos,

Cirujito Guizar y
Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.



**ACTA DE INSTALACIÓN
PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
ACT/CT-FGE/SE-01/06/08/2025
6 de agosto de 2025**

Policía Ministerial y Unidades de Análisis de la Información) por lo que resulta necesario proteger la identidad de todos sus integrantes, cuya publicación pueda poner en riesgo la seguridad de los particulares y obstruya la prevención o persecución de los delitos.

No debe perderse de vista que, el cumplimiento de las obligaciones de transparencia tienen como finalidad garantizar la pulcritud con la que se realiza el ejercicio del erario público, pero encuentra su limitación por causas de interés público, seguridad pública o nacional; como lo es el caso que nos ocupa. La Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es el representante social con el deber primario del ejercicio de la acción penal, por lo cual, su capacidad operativa debe protegerse si se pretende que sus acciones sean exitosas y eficaces.

III.- Hipótesis legales a satisfacer. - Según lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 89 de la Ley 250 de Transparencia supra citada, se cumplen con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

La información requerida, tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público pues atiende a una representación social con el objeto de perseguir los delitos, situación que claramente implica que se generen acciones tuitivas de intereses difusos ad cautelam, es decir, prevenir las situaciones que pudieran poner en riesgo la persecución de los delitos, sin que con ello, se obstaculice la rendición de cuentas a la sociedad. Por tanto, resulta necesario la generación de versiones públicas ligadas al cumplimiento de obligaciones de transparencia, tema que también reviste interés público, por lo que, se realiza un estricto análisis de la información que se considera reservada, permitiendo con ello el cumplimiento de las obligaciones establecidas por el marco jurídico aplicable.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

En el caso que nos ocupa, tal como se ha mencionado, existe interés público de conocer la información relativa al gasto público de la Fiscalía General del Estado; sin embargo, los documentos que contienen dicha información, comprenden además información reservada, la cual también reviste un interés público de ser sujeta a protección, por lo que los documentos en estudio, se consideran sui generis, sin embargo, con el estricto testado de aquella que ha sido clasificada, se minimiza el riesgo de perjuicio que supondría su divulgación.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Tal como se ha mencionado, únicamente se ha realizado el testado de la información específicamente clasificada como reservada, permitiendo el escrutinio público del objeto de cada documento, el gasto ejercido al respecto y, en consecuencia, transparentar las actividades desarrolladas por la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativas a la adquisiciones de bienes muebles e intangibles, situación que se ajusta al principio de proporcionalidad, tal como se puede apreciar en cada documento a clasificar en específico.

Por otra parte, por cuanto hace a la presencia de **Datos Personales**, que en términos de los artículos 103 fracción III y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97 y 101 de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se clasifican como **información Confidencial**, se testaron únicamente aquellos cuya finalidad no es compatible con el cumplimiento de obligaciones de transparencia, es decir, su divulgación no se justifica en el caso en concreto.

Así, los **DATOS BANCARIOS**, contenidos en los diversos documentos a clasificar, como nombre del banco, sucursal, plaza, número de tarjeta, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques, CLABE interbancaria, referencia y convenio CIE, constituyen información que sólo su titular y/o representante legal y/o personas autorizadas poseen, ya que corresponde a un dato que se proporciona a cada sujeto de manera personalizada e individual, por lo que dicho dato lo identifica respecto de cualquier trámite que se realice ante la institución bancaria o financiera. Por medio de dicho número, la persona (física o moral) puede acceder a la información contenida en las bases de datos de las instituciones referidas, en donde se pueden consultar diversas transacciones financieras como son movimientos, saldos y demás información. Por lo anterior, la CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria de persona físicas o morales, constituyen datos personales confidenciales que requieren el consentimiento expreso de su titular para su difusión. Convenio CIE (Concentración Inmediata Empresarial) es un servicio único asociado a su cuenta de cheques, que permite a empresas recibir pagos de sus clientes de forma automatizada y referenciada y permite identificar fácilmente quién, cuánto y cuándo realizó el depósito. Sirva como sustento de lo anterior la siguiente Tesis:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2005522

Instancia: Pleno

Décima Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: P. II/2014 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I, página 274.

Tipo: Aislada

PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.



**ACTA DE INSTALACIÓN
PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

ACT/CT-FGE/SE-01/06/08/2025

6 de agosto de 2025

El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.

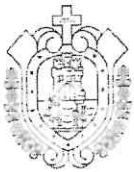
Así mismo, se testan **NÚMERO IDENTIFICADOR (OCR)**, el **NÚMERO TELEFÓNICO PERSONAL** y el **CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL**, en razón de ser información cuya divulgación permite hacer identificable a una persona al estar adminiculada con su nombre, dado el carácter de dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular al no estar vinculada al ejercicio de la función pública, además, su difusión no aporta a la rendición de cuentas, por el contrario, transgrediría la privacidad de los individuos.

Aunado a lo anterior, se testó el **NOMBRE Y APELLIDOS**, y **FIRMA** de particulares, en razón de ser información cuya divulgación permite hacer identificable a una persona, misma que para ser revelada requiere la autorización de su titular al no estar vinculada al ejercicio de la función pública, toda vez que, dicha información fue proporcionada a la Fiscalía General del Estado de Veracruz para fines distintos a su divulgación, además de que es información que por ley es considerada como confidencial.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción IV de la Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 20 fracción XI, 85 fracción III, 88 y 89 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solicito que gire sus apreciables instrucciones a efecto de que el presente ocurso y la documentación adjunta en disco compacto, sea enviada a la Dirección General de Administración para que realice las acciones necesarias con la finalidad de que sea sometida al Comité de Transparencia de ésta Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la clasificación de la información que se realiza y de ser confirmada, se sirva en remitirla a quien corresponda en vía de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia inherentes al Departamento de Adquisiciones.

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número **FGE/DGA/SRMyOP/DA/311/2025**, suscrito por la Jefa del Departamento de Adquisiciones así como el disco compacto que lo acompaña y los oficios **FGE/DGA/3692/2025** suscrito por el Oficial Mayor y **FGE/DGA/SRMyOP/2748/2025** signado por la Subdirectora de Recursos Materiales y Obra Pública como apéndice del acta de sesión que corresponda y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, con las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30 fracción II de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, **CONFIRMAR** la clasificación de información propuesta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones, por las razones y fundamentos descritos en el oficio de marras.

Cirilo Guizar y
Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.



**ACTA DE INSTALACIÓN
PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
ACT/CT-FGE/SE-01/06/08/2025
6 de agosto de 2025**

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 4 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

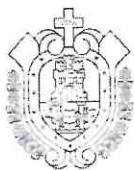
Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricio Patiño González	A favor
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A favor
Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos	A favor

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 4 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SE-01/06/08/2025

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL y RESERVADA** realizada por la Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, respecto de los contratos Contrato N° 01/2025 (ITP-FGE/002/2025), Contrato N° 02/2025 (ITP-FGE/003/2025), Contrato N° 03/2025 (ITP-FGE/004/2025), Contrato N° 04/2025 (ITP-FGE/005/2025), Contrato N° 05/2025 (ITP-FGE/005/2025), Contrato N° 06/2025 (ITP-FGE/006/2025), Contrato N° 07/2025 (ITP-FGE/006/2025), Contrato N° 08/2025 (ITP-FGE/007/2025), Contrato N° 09/2025 (ITP-FGE/007/2025), Adendum al contrato abierto N° AD 01/2025, Contrato N° AD 03/2025, Contrato abierto N° AD 04/2025 y Contrato abierto N° AD 05/2025 en la modalidad de **CONFIDENCIAL**; procedimientos LPN-FGE/002/2025, ITP-FGE/002/2025, ITP-FGE/003/2025, ITP-FGE/004/2025, ITP-FGE/005/2025, ITP-FGE/006/2025, ITP-FGE/007/2025, LPN-FGE/002/2025, LPN-FGE/002/2025, ITP-FGE/002/2025, LPN-FGE/002/2025, ITP-FGE/002/2025 en la modalidad de **CONFIDENCIAL**; contratos Contrato abierto N° AD 06/2025, Contrato abierto N° AD 07/2025, Contrato abierto N° AD 08/2025, Contrato abierto N° AD 09/2025, Contrato abierto N° AD 10/2025 y Contrato N° AD 11/2025 en las modalidades de **RESERVADA y CONFIDENCIAL**, facturas 9CBD24B76E03, D40CD9EE08B4, 0F68EC10FD73, B8708, 21EA24, 423CB2, 2E730D, BF6B0E, AD5B21, 7E534E, D207DC y A2BB01 en la modalidad de **CONFIDENCIAL**; factura 08B204765FA1 en la modalidad de **RESERVADA**; 42 Altas al Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Fiscalía General del Estado en la modalidad de **CONFIDENCIAL** y Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ejercicio Fiscal 2025 en la modalidad de **RESERVADA y CONFIDENCIAL**, al actualizarse los supuestos normativos de los artículos 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción IV de la Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 112 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 20 fracción XI, 85

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****ACTA DE INSTALACIÓN
PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA****ACT/CT-FGE/SE-01/06/08/2025**

6 de agosto de 2025

fracción III, 88, 89 y 94 fracciones II y IV de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las motivaciones expuestas en el oficio número **FGE/DGA/SRMYP/DA/311/2025**, suscrito por la Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, estableciendo un tiempo de 5 años para la información clasificada como **RESERVADA**.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueban las versiones públicas de los documentos mencionados en el punto que antecede, a efecto de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia establecidas en los artículos 65 fracción XXVI incisos a) y b), XXX y XLIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 50 fracciones XXVI incisos a) y b), XXX y XLIV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

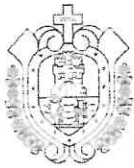
CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Presidenta de éste Comité a la Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de realizar el procedimiento relativo a la carga de obligaciones de transparencia.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracción XXXVII de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

4. En desahogo del punto 5 del Orden del Día, relativo a la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL**, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia inherentes al Departamento de Obra Pública, correspondientes al segundo trimestre del año en curso, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 65 fracción XXX y XLIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracciones XXX y XLIV de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, según consta en oficio número **FGE/DGA/SRMYP/DOP/0663/2025**, suscrito por la Jefa del Departamento de Obra Pública de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

Cirilo Guizar y
Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Arq. Evelyn Barradas Ramos, Jefa del Departamento de Obra Pública de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, y 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la



FGE
Fiscalía General
Estado de Veracruz

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE INSTALACIÓN PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA ACT/CT-FGE/SE-01/06/08/2025 6 de agosto de 2025

Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, apartado B, fracción XI, inciso b), 275, fracción IV y 281 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se expone lo siguiente:

Por medio del presente, en atención a su oficio número FGE/DGA/SRMyOP/2307/2025 y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 65 fracción XXX y XLIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, fracciones XXX y XLIV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de las obligaciones de Transparencia correspondientes al segundo trimestre del periodo comprendido de abril a junio del ejercicio fiscal 2025, inherentes al Departamento de Obra Pública, se remite anexo al presente, un CD-ROM que contiene las Versiones Públicas de cinco Altas al Padrón de Contratistas de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en las que se ha testado información **CONFIDENCIAL**, además de 2 Actas del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en las que se ha testado información **CONFIDENCIAL**, como se indica a continuación:

ALTA A PADRÓN DE CONTRATISTAS			
Nombre del Contratista	Número de Contratista	Tipo de Clasificación de la Información	Información Clasificada
VALBETH S.A. DE C.V.	FGEDOP2025-008	CONFIDENCIAL	- Datos bancarios - Número telefónico personal - Correo electrónico personal
FRANCISCO EDUARDO HERRERA MEZQUIDA	FGEDOP2025-009	CONFIDENCIAL	- Datos bancarios - Número telefónico personal
ISIDRO ROLDÁN HERNÁNDEZ	FGEDOP2025-010	CONFIDENCIAL	- Datos bancarios - Número telefónico personal - Correo electrónico personal
RAFAEL OROZCO ROMO	FGEDOP2025-011	CONFIDENCIAL	- Datos bancarios - Número telefónico personal - Correo electrónico personal
EYASA, S. DE R.L. DE C.V.	FGEDOP2025-012	CONFIDENCIAL	- Datos bancarios - Número telefónico personal

ACTAS DE COMITÉ		
Acta	Tipo de Clasificación de la Información	Información Clasificada
Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	CONFIDENCIAL	- Nombre y apellidos - Firma
Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	CONFIDENCIAL	- Nombre y apellidos - Firma

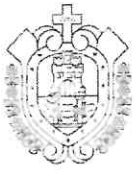
Lo anterior, con el propósito de que previo al estudio de los mismos, de ser procedente, sean sometidos al Comité de Transparencia de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de **CONFIRMAR** la clasificación de la información realizada y como consecuencia lógica, de las versiones públicas correspondientes; para tales efectos, se expresa lo siguiente:

I.- **Competencia.** La suscrita, Jefa del Departamento de Obra Pública de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se encuentra facultada para realizar la clasificación de información en comento, tal como se advierte del contenido de los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 15, fracción I Bis, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, apartado B, fracción XI, inciso b), 275, fracción IV y 281 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en estricta relación y concordancia con los artículos 4 párrafo segundo, 20 fracción VI, 85 y 88 de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II.- **Prueba de daño.** De conformidad con el artículo 88, párrafo segundo in fine de la citada Ley Número 250, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma, la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época
Registro: 2018460

Cirilo Guzmán y
Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**ACTA DE INSTALACIÓN
PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
ACT/CT-FGE/SE-01/06/08/2025
6 de agosto de 2025**

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 60, noviembre de 2018, Tomo III
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.100.A.79 A (10a.)
Página: 2318

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APOORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En ese orden de ideas, se plantea la Clasificación de Información en la modalidad de CONFIDENCIAL, toda vez que fueron testados únicamente los datos personales, cuya finalidad no es compatible con el cumplimiento de obligaciones de transparencia, es decir, su divulgación no se justifica en el caso concreto.

Por lo anterior, se testan los **DATOS BANCARIOS**, como Nombre del Banco, Sucursal, CLABE Interbancaria y el número de cuenta bancaria, en las Altas al Padrón de Contralistas de esta Fiscalía General, toda vez que constituyen información que sólo su titular y/o representante legal y/o personas autorizadas poseen, ya que corresponde a información de carácter patrimonial. La CLABE Interbancaria es un dato que se proporciona a cada sujeto de manera personalizada e individual, por lo que dicho dato lo identifica respecto de cualquier trámite que se realice ante la institución bancaria o financiera. Por medio de dicho número, la persona (física o moral) puede acceder a la información contenida en las bases de datos de las instituciones referidas, en donde se pueden consultar diversas transacciones financieras como son movimientos, saldos y demás información. Por lo anterior, la CLABE Interbancaria y el número de cuenta bancaria/cuenta de cheques de personas físicas o morales, constituyen datos personales confidenciales que requieren el consentimiento expreso de su titular para su difusión. Sirva como sustento de lo anterior la siguiente Tesis:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2005522
Instancia: Pleno
Décima Época
Materia(s): Constitucional
Tesis: P.II/2014 (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, febrero de 2014, Tomo I, página 274.
Tipo: Aislada

PERSONAS MORALES, TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.

El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de



**ACTA DE INSTALACIÓN
PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
ACT/CT-FGE/SE-01/06/08/2025
6 de agosto de 2025**

revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que le son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.

Así mismo, se testa el **NÚMERO TELEFÓNICO PERSONAL** y el **CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL**, en las Altas al Padrón de Contratistas de esta Fiscalía General, ello a razón de que el número telefónico personal es un número asignado a un teléfono particular y/o celular que permite localizar a una persona identificada o identificable, lo que consecuentemente le otorga el carácter de dato personal confidencial, ya que solo podrá divulgarse mediante el consentimiento expreso de su titular; así también, el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio de particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial; toda vez que el correo electrónico es un medio para comunicarse con la persona titular del mismo y lo hace localizable.

Aunado a lo anterior, se testaron el **NOMBRE, APELLIDOS Y FIRMA** de los particulares que participaron en la Segunda y Tercera Sesiones Ordinarias del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas de este organismo autónomo, toda vez que, el nombre y apellidos son atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, toda vez que no se refiere a servidores públicos; cuya divulgación identifica o hace identificable a una persona, vulnerando su ámbito de privacidad, y para ello se requiere el consentimiento expreso de su titular, así mismo, la firma es un conjunto de rasgos propios de su titular, un atributo de la personalidad de los individuos y busca que la misma no pueda ser reproducida por otra persona. La firma identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, por lo que debe ser resguardada; así también, dicha información es considerada por ley como confidencial y fue proporcionada a la Fiscalía General del Estado de Veracruz para fines distintos a su divulgación.

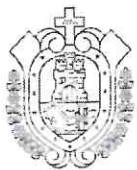
Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción IV de la Ley Número 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 84, 85 y 88 de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se solicita de la manera más atenta se remita el presente curso y la documentación anexa, a la Dirección General de Administración para que realice las acciones necesarias a fin de que sea sometida al Comité de Transparencia de esta Fiscalía General, la clasificación de la información que se realiza.

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número **FGE/DGA/SRMyOP/DOP/0663/2025**, suscrito por la Jefa del Departamento de Obra Pública así como el disco compacto que lo acompaña, como apéndice del acta de sesión que corresponda y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, con las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30 fracción II de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, **CONFIRMAR** la clasificación de información propuesta por la Jefa del Departamento de Obra Pública, por las razones y fundamentos descritos en el oficio de marras.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 5 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Ciruito Guizar y
Valencia
No. 707 Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricio Patiño González	A favor



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**ACTA DE INSTALACIÓN
PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

ACT/CT-FGE/SE-01/06/08/2025

6 de agosto de 2025

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A favor
Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos	A favor

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 5 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SE-02/06/08/2025

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL** realizada por la Jefa del Departamento de Obra Pública de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, respecto de 5 Altas al Padrón de Contratistas, Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción IV de la Ley Número 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 84, 85 y 88 de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueban las versiones públicas de los documentos mencionados en el punto que antecede, a efecto de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia establecidas en los artículos 65 fracción XXX y XLIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, fracciones XXX y XLIV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Presidenta de éste Comité a la Jefa del Departamento de Obra Pública de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de realizar el procedimiento relativo a la carga de obligaciones de transparencia.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso


Circuito Guizar y
Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.



**ACTA DE INSTALACIÓN
PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
ACT/CT-FGE/SE-01/06/08/2025
6 de agosto de 2025**

a la Información Pública y 50 fracción XXXVII de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

5. En desahogo del punto 6 del Orden del Día, relativo a la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL**, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia relativas a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (vigente durante el segundo trimestre del ejercicio 2025) y su correlativo de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondientes a la Subdirección de Recursos Financieros respecto del segundo trimestre del año en curso, con relación a "Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas", según consta en oficio número **FGE/DGA/SRF/1271/2025**, suscrito por la Subdirectora de Recursos Financieros de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

Mtra. Olympia Nohemí Morales Mendoza, Subdirectora de Recursos Financieros de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 15 fracción XV y 16 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, Apartado B, fracción XI, inciso a), 269 fracción IV, y 298 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; expongo lo siguiente:

Con la finalidad de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia relativas a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (vigente durante el segundo trimestre del ejercicio 2025) y su correlativo de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (vigente); con relación al formato referente a "Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas", se remite en CD la versión pública de dos contratos de arrendamiento de inmuebles, correspondientes al segundo trimestre del ejercicio 2025, identificados como a continuación se detalla:

- FGE-085-2025
- FGE-086-2025

Lo anterior para que sea sometido a la aprobación del Comité de Transparencia, con el propósito de incluir el documento en su versión pública en el formato referido, "Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas", dentro del apartado Hipervínculo al contrato.

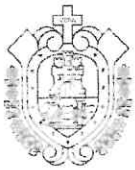
En el contrato se advierte la existencia de información de acceso restringido en la modalidad de **CONFIDENCIAL**, toda vez que compete a la esfera privada de las personas y que la ley denomina como **DATOS PERSONALES**. Así, la información testada corresponde a información de carácter patrimonial, como lo son, los datos de inscripción en forma definitiva en el Registro Público de la Propiedad de un instrumento público.

Dichos datos permitirían el acceso a diversos, como lo son nombres de terceros, domicilio particular, clave única de registro de población, clave de elector, nacionalidad, estado civil, edad, fecha y lugar de nacimiento, entre otros. Asimismo, se protege un dato personal identificativo como lo es el domicilio particular de una persona, dato cuya finalidad se agota al momento de la celebración del contrato respectivo, sin que tal información sea de interés público.

Sirve como sustento de lo anterior la Tesis Constitucional que a continuación se transcribe.

Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 2005522
Instancia: Pleno
Décima Época
Materias(s): Constitucional
Tesis: P. II/2014 (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I, página 274
Tipo: Aislada

Circuito Guizar y
Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.



**ACTA DE INSTALACIÓN
PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
ACT/CT-FGE/SE-01/06/08/2025
6 de agosto de 2025**

PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.

El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.

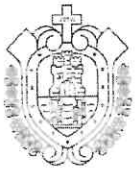
Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (vigente durante el segundo trimestre del ejercicio 2025) y su correlativo de la Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (vigente); 55, 58 y 60 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (vigente durante el segundo trimestre del ejercicio 2025) y su correlativo 84, 85 y 88 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (vigente), solicito por su conducto al Comité de Transparencia, **CONFIRME** la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL** que se plantea, por las razones y fundamentos descritos y en consecuencia, **CONFIRME** las **VERSIONES PÚBLICAS** que se anexan al presente.

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número **FGE/DGA/SRF/1271/2025**, suscrito por la Subdirectora de Recursos Financieros así como el disco compacto que lo acompaña, como apéndice del acta de sesión que corresponda y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, con las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30 fracción II de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, **CONFIRMAR** la clasificación de información propuesta por la Subdirectora de Recursos Financieros, por las razones y fundamentos descritos en el oficio de marras.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 6 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González	A favor
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A favor
Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos	A favor

Ciruito Guizár y
Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**ACTA DE INSTALACIÓN
PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
ACT/CT-FGE/SE-01/06/08/2025**

6 de agosto de 2025

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 6 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SE-03/06/08/2025

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL** realizada por la Subdirectora de Recursos Financieros de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, respecto de dos contratos de arrendamiento de inmuebles, de conformidad con los artículos 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (vigente durante el segundo trimestre del ejercicio 2025) y su correlativo de la Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (vigente); 55, 58 y 60 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (vigente durante el segundo trimestre del ejercicio 2025) y su correlativo 84, 85 y 88 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (vigente).

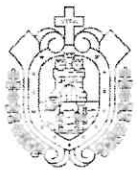
SEGUNDO. En consecuencia, se aprueban las versiones públicas de los documentos mencionados en el punto que antecede, a efecto de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia relativas a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (vigente durante el segundo trimestre del ejercicio 2025) y su correlativo de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (vigente); con relación al formato referente a **“Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas”**

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Presidenta de éste Comité a la Subdirectora de Recursos Financieros de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de realizar el procedimiento relativo a la carga de obligaciones de transparencia.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso

Ciruito Guizar y
Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.



**ACTA DE INSTALACIÓN
PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
ACT/CT-FGE/SE-01/06/08/2025
6 de agosto de 2025**

a la Información Pública y 50 fracción XXXVII de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

6. En desahogo del punto 7 del Orden del Día, relativo a la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA**, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia relativas a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (vigente durante el segundo trimestre del ejercicio 2025) y su correlativo de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondientes a la Subdirección de Recursos Financieros respecto del segundo trimestre del año en curso, con relación a "Los Gastos de Representación y Viáticos", según consta en oficio número **FGE/DGA/SRF/1283/2025**, suscrito por la Subdirectora de Recursos Financieros de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

Mtra. Olympia Nohemí Morales Mendoza, Subdirectora de Recursos Financieros de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 15 fracción XV y 16 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, fracción XIII, inciso b), 225 fracción II, y 232 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; expongo lo siguiente:

Con la finalidad de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia relativas a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (vigente durante el segundo trimestre del ejercicio 2025) y su correlativo de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (vigente); con relación al formato referente a "Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente" y a la información contenida en éste, se advierte la existencia de información que se considera susceptible de ser clasificada como **RESERVADA** tal como se sustenta a continuación.

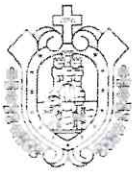
I.- Competencia. La suscrita se encuentra facultada para solicitar la clasificación de información en comento, según se puede advertir del contenido del arábigo 232 fracción I, II y XVIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues en mi calidad de Subdirectora de Recursos Financieros, cuento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.

II.- Prueba de daño. - De conformidad con el artículo 58 Párrafo Segundo *in fine* de la citada Ley 875 y su correlativo 88 Párrafo Segundo de la Ley 250, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época
Registro: 2018460
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)
Página: 2318

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 107 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE INSTALACIÓN PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA ACT/CT-FGE/SE-01/06/08/2025 6 de agosto de 2025

perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constraído al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

El artículo 15, la fracción referente a "Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente" de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su correlativo 50 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (vigente), establecen la obligación de publicar los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente que ejercen los servidores públicos de algún sujeto obligado; en el caso que nos ocupa, de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así, el formato respectivo contempla la publicación de los datos como: ejercicio; fecha de inicio y fecha de término del periodo que se informa; tipo de integrante del sujeto obligado; clave o nivel del puesto; denominación del puesto; denominación del cargo; área de adscripción; nombre, primer y segundo apellido; sexo; tipo de gasto; denominación del encargo o comisión; tipo de viaje; número de personas acompañantes e importe ejercido del acompañante; país, estado y ciudad origen del encargo o comisión; país, estado y ciudad destino del encargo o comisión; motivo del encargo o comisión; fecha de salida y fecha de regreso del encargo o comisión; importe ejercido por partida por concepto, importe total erogado con motivo del encargo o comisión; importe total de gastos no erogados derivados del encargo o comisión; fecha de entrega del informe de la comisión o encargo; hipervínculo al informe, hipervínculo a las facturas o comprobantes e hipervínculo a la normativa que regula los gastos por conceptos de viáticos; área responsable que genera, posee, publica y actualiza la información y fecha de actualización.

De tal forma que todos los servidores públicos de ésta Fiscalía General que ejerzan recursos públicos con motivo de representación y viáticos deben realizar las comprobaciones correspondientes, personal que puede ser administrativo u operativo. Éste personal (operativo) adquiere relevancia especial para el desarrollo de la función principal de ésta Representación Social, que en términos generales son la investigación y la persecución ante los tribunales, de los delitos del orden común, velar por la legalidad y por los intereses de los menores, ausentes e incapaces, entre otros.

Con base en lo anterior, resulta necesario establecer que tanto Peritos, Policías Ministeriales como Fiscales realizan funciones operativas dentro de las investigaciones de hechos probablemente constitutivos de delito o bien, con motivo del cumplimiento de un acto de autoridad que se desprenda de un proceso penal en trámite. En ese sentido, dicho personal posee información valiosa para el ejercicio de las funciones del ministerio público y esa peculiaridad los convierte en sujetos de interés tanto de parte del Estado como de la delincuencia organizada.

En ese contexto, dar a conocer información que permita su identificación así como aquella con la cual se puedan establecer patrones de conducta o de rutas de trabajo, pone en peligro la vida de los propios servidores públicos, pues es posible que quienes cometieron algún delito, puedan identificarlos con diversos propósitos; atentar contra su vida, integridad o familia a efecto de alterar la conducción o resultado de su trabajo o influir en el desarrollo del mismo a través de estímulos económicos.

Basta un sencillo ejercicio lógico para concluir que la información reportada en el formato relativo a "Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente", contiene elementos que permiten identificar a un servidor público dedicado a funciones operativas que, por definición, se traducen en actividades en materia de seguridad.

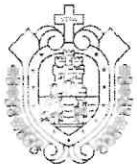
Tales elementos se convierten en insumos básicos para saber los días, horas, origen, destino, tiempo de estancia en el lugar de destino, actividad desarrollada, nombre y trabajo que desempeña el servidor público. De esta forma se obtendría un patrón de trabajo y rutina de comportamiento de un funcionario, lo cual claramente lo pone en riesgo, pues sería posible interceptarlo con diversos motivos; uno de ellos, poner en riesgo su seguridad y/o vida⁶.

Precisamente, el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, estableció el Criterio 06/09 de rubro y texto siguiente:

Criterio/06-09 "Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada."

De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice

⁶ Artículo 68 fracción I de la Ley 875 y su correlativo 94 fracción II de la Ley 250.

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****ACTA DE INSTALACIÓN
PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
ACT/CT-FGE/SE-01/06/08/2025**

6 de agosto de 2025

algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

Expedientes: 4548/07 Centro de Investigación y Seguridad Nacional – Alonso Gómez-Robledo V. 4130/08 Policía Federal Preventiva - Jacqueline Peschard Mariscal 4441/08 Policía Federal Preventiva- Alonso Gómez-Robledo V. 5235/08 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal 2166/09 Secretaría de Seguridad Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán

Criterio que es perfectamente aplicable al caso en concreto, según lo previsto por el artículo 5 fracción IX de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que dice expresamente IX. *Instituciones de Procuración de Justicia: a las Instituciones de la Federación y entidades federativas que integran al Ministerio Público, los servicios periciales, policías de investigación y demás auxiliares de aquel;* razón por la cual, el personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es personal dedicado a actividades en materia de seguridad.

III.- Hipótesis legales a satisfacer. - Según lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 70 de la Ley 875 de Transparencia supra citada y su correlativo fracciones I, II y III del artículo 89 de la Ley 250 de Transparencia, se cumple con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público. - La información en estudio tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público de perseguir los delitos y la protección de la seguridad y/o vida de los servidores públicos respectivos; bienes jurídicamente tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda. En el caso que nos ocupa, el interés público en difundir información, estriba en saber el monto del gasto público ejercido con motivo de representación y viáticos por parte de servidores públicos, por lo cual, el interés público que se advierte en la fracción relativa a "Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente", referida líneas arriba, se mantiene incólume, pero de difundir la información que hace identificable a una persona o permita establecer patrones de trabajo o rutinas, es un riesgo que supera el interés público de conocer la información relativa al gasto público.

Que la limitación se adecúe al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Como se mencionó, parte de la información contenida en el formato que nos ocupa, es considerada como de acceso restringido en la modalidad de reservada, siendo ésta la única que se suprime del mismo, por lo que la relativa al gasto público se mantiene bajo el principio de máxima publicidad, lo cual genera sinergia entre los derechos a la vida, a la impartición de justicia y al acceso a la información pública; medida que es la menos restrictiva para evitar un perjuicio.

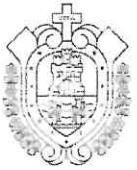
No pasa desapercibida la obligación de establecer una relación directa entre la información reservada con las hipótesis en concreto que motivan la presente reserva; es decir, vincular el nombre de un servidor público con un asunto en concreto relacionado con su función. Sin embargo, es preciso señalar que la Obligación de Transparencia en comento, no versa sobre un servidor público en concreto, sino de todo el universo de servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por tanto, mencionar de una en una las relaciones entre el servidor público con los asuntos en los que interviene, resulta desproporcionado y se estaría ante la divulgación de información protegida por el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 348 del Código Penal vigente para el Estado de Veracruz. Tal afirmación se sustenta con las características que debe revestir la prueba de daño que ya se esbozó, **su validez no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte.**

Es por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, que se procede a clasificar como información de acceso restringido en la modalidad de reservada, la relativa a nombre, primer y segundo apellido; sexo; ciudad origen del encargo o comisión; estado y ciudad destino del encargo o comisión; informe de la comisión o encargo y facturas o comprobantes, al actualizarse las hipótesis previstas por las fracciones I y III del artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (vigente durante del segundo trimestre del ejercicio 2025) y su correlativo fracciones II y IV del artículo 94 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (vigente); información que deberá permanecer con tal carácter por un periodo de 5 años.

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número **FGE/DGA/SRF/1283/2025**, suscrito por la Subdirectora de Recursos Financieros así como el disco compacto que lo acompaña, como apéndice del acta de sesión que corresponda y se concede el uso de la

Circuito Guizar y
Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**ACTA DE INSTALACIÓN
PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

ACT/CT-FGE/SE-01/06/08/2025

6 de agosto de 2025

voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, con las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30 fracción II de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, **CONFIRMAR** la clasificación de información propuesta por la Subdirectora de Recursos Financieros, por las razones y fundamentos descritos en el oficio de marras.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 7 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González	A favor
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A favor
Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos	A favor

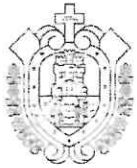
Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 7 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SE-04/06/08/2025

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA** realizada por la Subdirectora de Recursos Financieros de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, respecto de "Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente" por cuanto hace al nombre, primer y segundo apellido; sexo; ciudad origen del encargo o comisión; estado y ciudad destino del encargo o comisión; informe de la comisión o encargo y facturas o comprobantes, al actualizarse las hipótesis previstas por las fracciones I y III del artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (vigente durante del segundo trimestre del ejercicio 2025) y su correlativo fracciones II y IV del artículo 94 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (vigente); información que deberá permanecer con tal carácter por un periodo de 5 años.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueban las versiones públicas de los documentos mencionados en el punto que antecede, a efecto de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia relativas a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****ACTA DE INSTALACIÓN
PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
ACT/CT-FGE/SE-01/06/08/2025**

6 de agosto de 2025

Pública y a la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (vigente durante del segundo trimestre del ejercicio 2025) y su correlativo de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (vigente); con relación al formato referente a **“Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente”**

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Presidenta de éste Comité a la Subdirectora de Recursos Financieros de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de realizar el procedimiento relativo a la carga de obligaciones de transparencia.

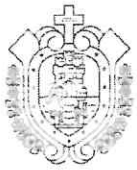
QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracción XXXVII de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

7. En desahogo del **punto 8 del Orden del Día**, relativo a la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA**, en cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en la fracción VII del artículo 15 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (vigente durante el segundo trimestre del ejercicio 2025) y su correlativa fracción VI del artículo 50 de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, referente a **“El Directorio”**, según consta en oficio número **FGE/DGA/3763/2025**, suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, fracción XIII, 225 y 226 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se expide el presente con la finalidad de dar cumplimiento a la Obligación de Transparencia para el **SEGUNDO trimestre de 2025**, prevista en la fracción VII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (vigente durante el segundo trimestre del ejercicio 2025) y su correlativa fracción VI del artículo 50 de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, referente al **“El directorio”**; cuya información, *prima facie*, reviste el carácter de pública, por tratarse de datos personales de naturaleza pública.

Sin embargo, esta Dirección General tiene el deber constitucional de atender los principios rectores de los derechos humanos reconocidos por la Carta Magna, toda vez que en el caso que nos ocupa, se encuentran en colisión dos materias: el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

Circuito Guizar y
Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE INSTALACIÓN PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA ACT/CT-FGE/SE-01/06/08/2025 6 de agosto de 2025

Por tanto, se advierte la necesidad de solicitar la **clasificación en la modalidad de RESERVADA** de parte de la información que debe publicarse, pues ésta no solo es inherente a los datos personales de naturaleza pública de los trabajadores al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sino a las facultades y atribuciones conferidas a la Institución del Ministerio Público, por cuanto hace a la investigación, propiamente dicha, de la comisión de probables delitos.

En ese sentido, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación al artículo 68 fracciones I y III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y sus fracciones correlativas II y IV del artículo 94 de la Ley Número 250, se procede formalmente a solicitar la **Clasificación de Información en la modalidad de RESERVADA** respecto del Nombre de los Fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y a la Unidad de Análisis de Información en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en los términos siguientes:

I.- Competencia. El suscrito se encuentra facultado para solicitar la clasificación de información en comento, según se puede advertir del contenido de los arábigos 225 fracción I y 226 fracciones IV, VII, XIV, XV, XVI, XVIII, XXXIII y XXXIV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues en mi calidad de Oficial Mayor, cuento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.

II.- Prueba de daño.- De conformidad con el artículo 58 Párrafo Segundo *in fine* de la citada Ley 875 y su correlativo 88 Párrafo Segundo de la Ley 250, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época
Registro: 2018460
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)
Página: 2318

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APOORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

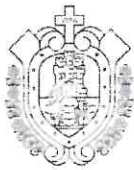
Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Con base en lo anterior, resulta necesario establecer, que los Fiscales y todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y a la Unidad de Análisis de Información forman parte de los servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que realizan funciones operativas, mismas que se encuentran inmersas dentro de la conducción de investigaciones ministeriales; ya sea que se trate de Investigaciones o Carpetas de Investigación, según la terminología aplicable, de acuerdo a la entrada gradual en vigor, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En ese sentido, dicho personal posee información valiosa para el ejercicio de las funciones del ministerio público, particularmente la relativa a la investigación y persecución de los delitos. Precisamente, esa peculiaridad los convierte en sujetos de interés tanto de parte del Estado como de la delincuencia organizada.

Circuito Guizar y
Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.



**ACTA DE INSTALACIÓN
PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
ACT/CT-FGE/SE-01/06/08/2025
6 de agosto de 2025**

Lo anterior, en virtud de que los citados servidores públicos forman parte fundamental del éxito de las investigaciones, así como del propósito de las mismas, pues son quienes de manera directa, tienen el contacto con las personas, sujetos, objetos e insumos del delito, al realizar la investigación correspondiente.

Por tanto, dar a conocer de manera indiscriminada los nombres, implica la divulgación de información que expresamente pone en peligro la vida de los propios servidores públicos, pues es posible que quienes cometieron algún delito, puedan identificarlos con diversos propósitos; atentar contra su vida o integridad a efecto de alterar la conducción o resultado de su trabajo, atentar contra la vida de sus familiares con el mismo propósito, o bien, para intentar ofrecerles un soborno.

En cualquiera de los casos previamente referidos, se hace identificable a los servidores públicos en comento, quienes pueden influir directamente en las entrevistas, investigaciones y peritajes, provocando que la persecución de los delitos se vea seriamente afectada, incluso, provocando la alteración de escenas del crimen, de pruebas, de entrevistas, o divulgando bajo la coacción de la que puedan ser objeto, de información privilegiada contenida dentro de las investigaciones, como por ejemplo, de la existencia de mandamientos judiciales.

Así las cosas, se sostiene que de divulgarse los nombres de los Fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y a la Unidad de Análisis de Información, se hace perfectamente identificable a los servidores públicos con actividades operativas de investigación de los delitos, lo que pone en peligro tanto su vida⁷ como la prevención o la persecución de los delitos⁸.

Precisamente, el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, estableció el Criterio 06/09 de rubro y texto siguiente:

Criterio/06-09 "Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada."

De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

Expedientes: 4548/07 Centro de Investigación y Seguridad Nacional – Alonso Gómez-Robledo V. 4130/08 Policía Federal Preventiva - Jacqueline Peschard Mariscal 4441/08 Policía Federal Preventiva- Alonso Gómez-Robledo V. 5235/08 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal 2166/09 Secretaría de Seguridad Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán

Criterio que es perfectamente aplicable al caso en concreto, según lo previsto por el artículo 5 fracción VIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que dice expresamente VIII. *Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal;* razón por la cual, el personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es personal dedicado a actividades en materia de seguridad.

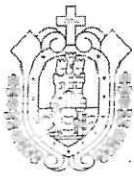
III.- Hipótesis legales a satisfacer.- Según lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 70 de la Ley 875 de Transparencia y su correlativo 89 fracciones I, II y III de la Ley 250, se cumple con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

I. **Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.-** La información a publicar, tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público pues atiende a una representación social con el objeto de perseguir los delitos, situación que claramente implica que el suscrito genere acciones tuitivas de intereses difusos *ad cautelam*, es decir, prevenir las situaciones que pudieran poner en riesgo la persecución de los delitos y que, por otra parte, sitúe en riesgo real al personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. **Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda.-** En el caso concreto, no se advierte que exista ningún tipo de interés público en la información, toda vez que se refiere a conocer datos personales de servidores públicos y no al ejercicio de sus funciones y atribuciones, lo que evidencia un interés particular sobre la información.

⁷ Artículo 68 fracción I de la Ley 875 y su correlativo 94 fracción II de la Ley 250.

⁸ Artículo 68 fracción III de la Ley 875 y su correlativo 94 fracción IV de la Ley 250.



**ACTA DE INSTALACIÓN
PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
ACT/CT-FGE/SE-01/06/08/2025
6 de agosto de 2025**

En ese sentido, los nombres de Fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y a la Unidad de Análisis de Información no representan información de utilidad o interés social de manera previa, sino hasta el momento en que una persona en particular, se ubique en las hipótesis normativas aplicables en las cuales se requiera conocer la identidad de los servidores públicos en comento, las cuales se actualizan al momento de realizar la investigación de un hecho probablemente delictivo.

Para dicha situación, la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en su artículo 20 el derecho humano aplicable en la materia, por el cual, en cada caso individualizado, se estará en condiciones de conocer la identidad de quienes intervienen en un asunto concreto.

III. **Que la limitación se adecúe al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.** En la publicación de la Obligación de Transparencia establecida en la fracción VII, del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y su correlativo fracción VI del artículo 50 de la Ley Número 250, únicamente se reservan los nombres de Fiscales, y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y a la Unidad de Análisis de Información, quienes realizan actividades en materia de seguridad pública; particularmente la relacionada con la investigación y persecución del delito y de sus sujetos, razón por la cual, existe un equilibrio perfectamente compatible con el principio de proporcionalidad, pues solamente se reserva la información estrictamente necesaria, ofreciendo aquella que no se ubica en las hipótesis planteadas y que, además, el suscrito proporcionará el complemento de la información solicitada en el formato establecido para publicar "el Directorio", con lo cual, se garantiza la medida menos restrictiva al derecho de acceso a la información.

No pasa desapercibida la obligación de establecer una relación directa entre la información reservada con la hipótesis en concreto que motiva dicha reserva, es decir, vincular el nombre de un servidor público con un asunto en concreto relacionado con su función, sin embargo, es preciso señalar que la Obligación de Transparencia en comento, no versa sobre un servidor público en concreto, sino de todo el universo de servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En tal virtud, resultaría desproporcionado ofrecer el listado de todas y cada una de las Carpetas de Investigación y/o Investigaciones Ministeriales atendidas por la Fiscalía General del Estado, pues es inverosímil vincular cada una de ellas con cada Fiscal, Auxiliar de Fiscal, Oficial Secretario, Perito, y con todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y a la Unidad de Análisis de Información en activo, según la tendencia del Organismo Garante Local sobre su interpretación de un nexo causal entre la información reservada y la fracción I del precitado Artículo 70 y su correlativa fracción I del artículo 89 de la Ley 250.

Época: Octava Época
Registro: 918373
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Apéndice 2000
Tomo VI, Común, P.R. TCC
Materia(s): Común
Tesis: 210
Página: 189

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. SU APLICACIÓN CUANDO EXISTEN TESIS CONTRADICTORIAS.-

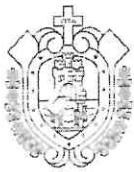
Conforme a lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley de Amparo, la jurisprudencia que establezcan los Tribunales Colegiados de Circuito resulta obligatoria para diversas autoridades, dentro de las cuales se encuentran los Jueces de Distrito. Para la aplicación adecuada de esta disposición surge un problema, cuando dos o más Tribunales Colegiados sustentan tesis contradictorias, sin que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya decidido cuál debe prevalecer, dado que no pueden respetar todos los criterios a la vez, pues si se aplica uno necesariamente se dejarán de observar los otros. Al respecto existe una laguna en la ley, toda vez que no se dan los lineamientos para resolver el conflicto. Para integrar la ley, en su caso, se debe tener en cuenta el principio jurídico general relativo a que nadie está obligado a lo imposible, lo que conduce a que la norma legal en comento tendrá que respetarse únicamente en la medida de lo posible, y esto sólo se logra mediante la observancia de una tesis y la inobservancia de la o de las otras; y a su vez, esta necesidad de optar por un sólo criterio jurisprudencial y la falta de elementos lógicos o jurídicos con los que se pueda construir un basamento o lineamiento objetivo para regular o por lo menos guiar u orientar la elección, pone de manifiesto que la autoridad correspondiente goza de arbitrio judicial para hacerla. (Énfasis añadido)

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1714/89.-Sociedad Anónima de Inversiones, S.A.-5 de abril de 1990.-Unanimidad de votos.-Ponente: Leonel Castillo González.

Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo V, Segunda Parte-1, enero a junio de 1990, página 273, Tribunales Colegiados de Circuito.

Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, y toda vez que se han satisfecho los requisitos legales necesarios para establecer la reserva de información, de un universo de la misma, respetuosamente se le solicita, tenga a bien realizar los trámites necesarios a efecto de someter al Comité de Transparencia de esta Fiscalía, la clasificación de información



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**ACTA DE INSTALACIÓN
PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

ACT/CT-FGE/SE-01/06/08/2025

6 de agosto de 2025

solicitada por el suscrito, así como, la aprobación de la versión pública de la misma que se anexa en disco compacto, al presente curso.

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número **FGE/DGA/3763/2025**, suscrito por el Oficial Mayor así como el disco compacto que lo acompaña, como apéndice del acta de sesión que corresponda y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, con las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30 fracción II de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, **CONFIRMAR** la clasificación de información propuesta por el Oficial Mayor, por las razones y fundamentos descritos en el oficio de marras.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 8 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González	A favor
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A favor
Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos	A favor

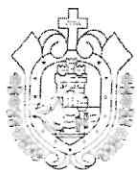
Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 8 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SE-05/06/08/2025

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA** realizada por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, prevista en la fracción VII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (vigente durante el segundo trimestre del ejercicio 2025) y su correlativa fracción VI del artículo 50 de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, referente al "**El directorio**", por cuanto hace al Nombre de los Fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y a la Unidad de Análisis de Información en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la

Circuito Guizar y
Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.



**ACTA DE INSTALACIÓN
PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
ACT/CT-FGE/SE-01/06/08/2025
6 de agosto de 2025**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación al artículo 68 fracciones I y III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y sus fracciones correlativas II y IV del artículo 94 de la Ley Número 250 y se establece un periodo de 5 años de reserva.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueban las versiones públicas de los documentos mencionados en el punto que antecede, a efecto de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la fracción VII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (vigente durante el segundo trimestre del ejercicio 2025) y su correlativa fracción VI del artículo 50 de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, referente al “**El directorio**”.

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

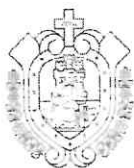
CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Presidenta de éste Comité al Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de realizar el procedimiento relativo a la carga de obligaciones de transparencia.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracción XXXVII de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

8. En desahogo del **punto 9 del Orden del Día**, relativo a la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA**, en cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en la fracción VIII del artículo 15 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (vigente durante el segundo trimestre del ejercicio 2025) y su correlativa fracción VII del artículo 50 de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, referente a “Remuneración bruta y neta”, según consta en oficio número **FGE/DGA/3762/2025**, suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, fracción XIII, 225 y 226 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se expide el presente con la finalidad de dar cumplimiento a la Obligación de Transparencia para el **SEGUNDO trimestre de 2025**, prevista en la fracción VIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (vigente durante el segundo trimestre del ejercicio 2025) y su correlativa fracción VII del artículo 50 de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Cirilo Guizar y
Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****ACTA DE INSTALACIÓN
PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA****ACT/CT-FGE/SE-01/06/08/2025****6 de agosto de 2025**

Veracruz de Ignacio de la Llave, referente a la "Remuneración bruta y neta"; cuya información, *prima facie*, reviste el carácter de pública, por tratarse de datos personales de naturaleza pública.

Sin embargo, esta Dirección General tiene el deber constitucional de atender los principios rectores de los derechos humanos reconocidos por la Carta Magna, toda vez que en el caso que nos ocupa, se encuentran en colisión dos materias: el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

Por tanto, se advierte la necesidad de solicitar la **clasificación en la modalidad de RESERVADA** de parte de la información que debe publicarse, pues ésta no solo es inherente a los datos personales de naturaleza pública de los trabajadores al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sino a las facultades y atribuciones conferidas a la Institución del Ministerio Público, por cuanto hace a la investigación, propiamente dicha, de la comisión de probables delitos.

En ese sentido, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación al artículo 68 fracciones I y III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y sus fracciones correlativas II y IV del artículo 94 de la Ley Número 250, se procede formalmente a solicitar la **Clasificación de Información en la modalidad de RESERVADA** respecto del Nombre de los Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y a la Unidad de Análisis de Información en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en los términos siguientes:

I.- Competencia. El suscrito se encuentra facultado para solicitar la clasificación de información en comento, según se puede advertir del contenido de los arábigos 225 fracción I y 226 fracciones IV, VII, XIV, XV, XVI, XVIII, XXXIII y XXXIV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues en mi calidad de Oficial Mayor, cuento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.

II.- Prueba de daño. De conformidad con el artículo 58 Párrafo Segundo *in fine* de la citada Ley 875 y su correlativo 88 Párrafo Segundo de la Ley 250, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época
Registro: 2018460
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)
Página: 2318

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APOORTE.

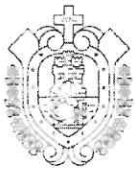
De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Con base en lo anterior, resulta necesario establecer, que los Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos y todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y a la Unidad de Análisis de Información forman parte de los servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que realizan funciones operativas, mismas que se encuentran inmersas dentro de la conducción



**ACTA DE INSTALACIÓN
PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
ACT/CT-FGE/SE-01/06/08/2025
6 de agosto de 2025**

de investigaciones ministeriales; ya sea que se trate de Investigaciones o Carpeta de Investigación, según la terminología aplicable, de acuerdo a la entrada gradual en vigor, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En ese sentido, dicho personal posee información valiosa para el ejercicio de las funciones del ministerio público, particularmente la relativa a la investigación y persecución de los delitos. Precisamente, esa peculiaridad los convierte en sujetos de interés tanto de parte del Estado como de la delincuencia organizada.

Lo anterior, en virtud de que los citados servidores públicos forman parte fundamental del éxito de las investigaciones, así como del propósito de las mismas, pues son quienes de manera directa, tienen el contacto con las personas, sujetos, objetos e insumos del delito, al realizar la investigación correspondiente.

Por tanto, dar a conocer de manera indiscriminada los nombres, implica la divulgación de información que expresamente pone en peligro la vida de los propios servidores públicos, pues es posible que quienes cometieron algún delito, puedan identificarlos con diversos propósitos; atentar contra su vida o integridad a efecto de alterar la conducción o resultado de su trabajo, atentar contra la vida de sus familiares con el mismo propósito, o bien, para intentar ofrecerles un soborno.

En cualquiera de los casos previamente referidos, se hace identificable a los servidores públicos en comento, quienes pueden influir directamente en las entrevistas, investigaciones y peritajes, provocando que la persecución de los delitos se vea seriamente afectada, incluso, provocando la alteración de escenas del crimen, de pruebas, de entrevistas, o divulgando bajo la coacción de la que puedan ser objeto, de información privilegiada contenida dentro de las investigaciones, como por ejemplo, de la existencia de mandamientos judiciales.

Así las cosas, se sostiene que de divulgarse los nombres de los Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y a la Unidad de Análisis de Información, se hace perfectamente identificable a los servidores públicos con actividades operativas de investigación de los delitos, lo que pone en peligro tanto su vida⁹ como la prevención o la persecución de los delitos¹⁰.

Precisamente, el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, estableció el Criterio 06/09 de rubro y texto siguiente:

Criterio/06-09 "Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada."

De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

Expedientes: 4548/07 Centro de Investigación y Seguridad Nacional – Alonso Gómez-Robledo V. 4130/08 Policía Federal Preventiva – Jacqueline Peschard Mariscal 4441/08 Policía Federal Preventiva- Alonso Gómez-Robledo V. 5235/08 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal 2166/09 Secretaría de Seguridad Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán

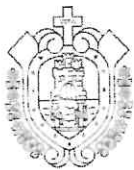
Criterio que es perfectamente aplicable al caso en concreto, según lo previsto por el artículo 5 fracción VIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que dice expresamente VIII. *Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal;* razón por la cual, el personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es personal dedicado a actividades en materia de seguridad.

III.- **Hipótesis legales a satisfacer.-** Según lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 70 de la Ley 875 de Transparencia y su correlativo 89 fracciones I, II y III de la Ley 250, se cumple con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

I. **Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.-** La información a publicar, tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público pues atiende a una representación social con el objeto de perseguir los delitos, situación que claramente implica que el suscrito genere acciones tuitivas de intereses difusos *ad cautelam*, es decir, prevenir las situaciones que pudieran poner en

⁹ Artículo 68 fracción I de la Ley 875 y su correlativo 94 fracción II de la Ley 250.

¹⁰ Artículo 68 fracción III de la Ley 875 y su correlativo 94 fracción IV de la Ley 250.



**ACTA DE INSTALACIÓN
PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
ACT/CT-FGE/SE-01/06/08/2025
6 de agosto de 2025**

riesgo la persecución de los delitos y que, por otra parte, sitúe en riesgo real al personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. **Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda.-** En el caso concreto, no se advierte que exista ningún tipo de interés público en la información, toda vez que se refiere a conocer datos personales de servidores públicos y no al ejercicio de sus funciones y atribuciones, lo que evidencia un interés particular sobre la información.

En ese sentido, los nombres de Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y a la Unidad de Análisis de Información no representan información de utilidad o interés social de manera previa, sino hasta el momento en que una persona en particular, se ubique en las hipótesis normativas aplicables en las cuales se requiera conocer la identidad de los servidores públicos en comento, las cuales se actualizan al momento de realizar la investigación de un hecho probablemente delictivo.

Para dicha situación, la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en su artículo 20 el derecho humano aplicable en la materia, por el cual, en cada caso individualizado, se estará en condiciones de conocer la identidad de quienes intervienen en un asunto concreto.

III. **Que la limitación se adecúe al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.** En la publicación de la Obligación de Transparencia establecida en la fracción VIII, del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y su correlativo fracción VII del artículo 50 de la Ley Número 250, únicamente se reservan los nombres de Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y a la Unidad de Análisis de Información, quienes realizan actividades en materia de seguridad pública; particularmente la relacionada con la investigación y persecución del delito y de sus sujetos, razón por la cual, existe un equilibrio perfectamente compatible con el principio de proporcionalidad, pues solamente se reserva la información estrictamente necesaria, ofreciendo aquella que no se ubica en las hipótesis planteadas y que, además, el suscrito proporcionará la remuneración bruta y neta, con lo cual, se garantiza la medida menos restrictiva al derecho de acceso a la información.

No pasa desapercibida la obligación de establecer una relación directa entre la información reservada con la hipótesis en concreto que motiva dicha reserva, es decir, vincular el nombre de un servidor público con un asunto en concreto relacionado con su función, sin embargo, es preciso señalar que la Obligación de Transparencia en comento, no versa sobre un servidor público en concreto, sino de todo el universo de servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

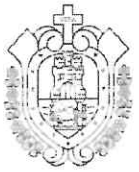
En tal virtud, resultaría desproporcionado ofrecer el listado de todas y cada una de las Carpetas de Investigación y/o Investigaciones Ministeriales atendidas por la Fiscalía General del Estado, pues es inverosímil vincular cada una de ellas con cada Fiscal, Auxiliar de Fiscal, Oficial Secretario, Perito, y con todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y a la Unidad de Análisis de Información en activo, según la tendencia del Organismo Garante Local sobre su interpretación de un nexo causal entre la información reservada y la fracción I del precitado Artículo 70 y su correlativa fracción I del artículo 89 de la Ley 250.

Época: Octava Época
Registro: 918373
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Apéndice 2000
Tomo VI, Común, P.R. TCC
Materia(s): Común
Tesis: 210
Página: 189

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. SU APLICACIÓN CUANDO EXISTEN TESIS CONTRADICTORIAS.-

Conforme a lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley de Amparo, la jurisprudencia que establezcan los Tribunales Colegiados de Circuito resulta obligatoria para diversas autoridades, dentro de las cuales se encuentran los Jueces de Distrito. Para la aplicación adecuada de esta disposición surge un problema, cuando dos o más Tribunales Colegiados sustentan tesis contradictorias, sin que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya decidido cuál debe prevalecer, dado que no pueden respetar todos los criterios a la vez, pues si se aplica uno necesariamente se dejarán de observar los otros. Al respecto existe una laguna en la ley, toda vez que no se dan los lineamientos para resolver el conflicto. Para integrar la ley, en su caso, se debe tener en cuenta el principio jurídico general relativo a que nadie está obligado a lo imposible, lo que conduce a que la norma legal en comento tendrá que respetarse únicamente en la medida de lo posible, y esto sólo se logra mediante la observancia de una tesis y la inobservancia de la o de las otras; y a su vez, esta necesidad de optar por un solo criterio jurisprudencial y la falta de elementos lógicos o jurídicos con los que se pueda construir un basamento o lineamiento objetivo para regular o por lo menos guiar u orientar la elección, pone de manifiesto que la autoridad correspondiente goza de arbitrio judicial para hacerla. (Énfasis añadido)

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**ACTA DE INSTALACIÓN
PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
ACT/CT-FGE/SE-01/06/08/2025
6 de agosto de 2025**

Amparo en revisión 1714/89.-Sociedad Anónima de Inversiones, S.A.-5 de abril de 1990.-Unanimidad de votos.-Ponente: Leonel Castillo González.

Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo V, Segunda Parte-1, enero a junio de 1990, página 273, Tribunales Colegiados de Circuito.

Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, y toda vez que se han satisfecho los requisitos legales necesarios para establecer la reserva de información, de un universo de la misma, respetuosamente se le solicita, tenga a bien realizar los trámites necesarios a efecto de someter al Comité de Transparencia de esta Fiscalía, la clasificación de información solicitada por el suscrito, así como, la aprobación de la versión pública de la misma que se le anexa en disco compacto, al presente ocurso.

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número **FGE/DGA/3762/2025**, suscrito por el Oficial Mayor así como el disco compacto que lo acompaña, como apéndice del acta de sesión que corresponda y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, con las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30 fracción II de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, **CONFIRMAR** la clasificación de información propuesta por el Oficial Mayor, por las razones y fundamentos descritos en el oficio de marras.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 9 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González	A favor
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A favor
Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos	A favor

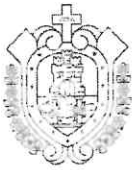
Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 9 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SE-06/06/08/2025

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA** realizada por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, prevista la fracción VIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (vigente durante el segundo trimestre del ejercicio 2025) y su correlativa fracción VII del artículo 50 de la Ley

Circuito Guizar y
Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****ACTA DE INSTALACIÓN
PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA****ACT/CT-FGE/SE-01/06/08/2025**

6 de agosto de 2025

Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, referente a la "Remuneración bruta y neta" respecto del Nombre de los Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y a la Unidad de Análisis de Información en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación al artículo 68 fracciones I y III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y sus fracciones correlativas II y IV del artículo 94 de la Ley Número 250 y se establece un periodo de 5 años de reserva.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueban las versiones públicas de los documentos mencionados en el punto que antecede, a efecto de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la fracción VIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (vigente durante el segundo trimestre del ejercicio 2025) y su correlativa fracción VII del artículo 50 de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, referente a la "Remuneración bruta y neta".

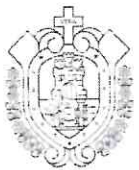
TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Presidenta de éste Comité al Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de realizar el procedimiento relativo a la carga de obligaciones de transparencia.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracción XXXVII de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

9. En desahogo del punto 10 del Orden del Día, relativo a la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, el Índice por Rubros Temáticos, presentado por el Subdirector de Datos Personales, según lo expresado en el oficio número FGE/DTAlyPDP/SDP/77/2025, suscrito por dicho servidor público, con información obtenida del contenido de las Actas de Sesión de éste Comité, correspondiente al primer semestre del año dos mil veinticinco, de conformidad con lo previsto por el artículo 57 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente durante el primer semestre del año en curso y su correlativo 87 de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Circuito Guizar y
Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**ACTA DE INSTALACIÓN
PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
ACT/CT-FGE/SE-01/06/08/2025
6 de agosto de 2025**

de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

Reciba por medio del presente un cordial saludo al tiempo que; en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente durante el primer semestre del año en curso, así como su correlativo 87 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con relación al Décimo Segundo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información así como para la elaboración de versiones públicas, a falta de lineamientos aplicables y con información obtenida del contenido de las Actas de Sesión del Comité de Transparencia de ésta Fiscalía General del Estado de Veracruz, remito a Usted, un legajo que contiene el Índice por Rubros Temáticos¹¹, correspondientes al primer semestre del año dos mil veinticinco.

Asimismo, le informo que se procederá a incluir en la Sesión inmediata siguiente; del Comité de Transparencia, el asunto que nos ocupa, para proceder en los términos de los lineamientos generales supra referidos.

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número **FGE/DTAlyPDP/SDP/77/2025**, suscrito por el Subdirector de Datos Personales así como los anexos que lo acompañan, como apéndice del acta de sesión que corresponda y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. De conformidad con los artículos 57 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente durante el primer semestre de dos mil veinticinco y su correlativo 87 de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (vigente); Décimo Segundo y Décimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas, y el artículo 105 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se somete a consideración la **APROBACIÓN** del Índice por Rubros Temáticos propuesto. Por tanto, se instruye al Secretario Técnico que recabe la votación del Comité respecto al **punto 10 del Orden del Día**, quien solicita a los integrantes del Comité manifiesten el sentido de su voto de manera particular.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 10 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

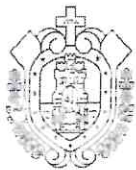
Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricio Patiño González	A favor
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A favor
Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos	A favor

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 10 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SE-07/06/08/2025

¹¹ Se generaron veintiocho acuerdos de clasificación de información durante el semestre que se reporta.

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****ACTA DE INSTALACIÓN
PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA****ACT/CT-FGE/SE-01/06/08/2025**

6 de agosto de 2025

PRIMERO. Se **CONFIRMA** el índice por rubros temáticos de expedientes clasificados en las modalidades de reservada y/o confidencial, parcialmente o en su totalidad, generados en el periodo comprendido de enero a junio de dos mil veinticinco, para los efectos previstos en los artículos 57 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente durante el primer semestre de dos mil veinticinco y su correlativo 87 de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (vigente); Décimo Segundo y Décimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas, con relación al artículo 105 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar

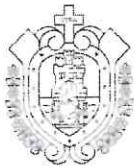
TERCERO. Notifíquese a la autoridad garante correspondiente; por conducto de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la confirmación del Índice por Rubros temáticos de expedientes clasificados, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracción XXXVII de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

10. En desahogo del punto 11 del Orden del Día, relativo a la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL**, para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia inherentes al Departamento de Adquisiciones, correspondientes al primer trimestre del año en curso, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 65 fracción XXVI incisos a) y b), XXX y XLIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracciones XXVI incisos a) y b), XXX y XLIV de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, según consta en oficio número **FGE/DGA/SRMypOP/DA/345/2025^{12*}**, suscrito por la Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

Ciruito Guizar y
Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

¹² Oficio remitido a través de los diversos FGE/DGA/4054/2025 suscrito por el Oficial Mayor y FGE/DGA/SRMypOP/3019/2025 signado por la Subdirectora de Recursos Materiales y Obra Pública.



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**ACTA DE INSTALACIÓN
PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

ACT/CT-FGE/SE-01/06/08/2025

6 de agosto de 2025

Lic. Mariel Monserrat Rodríguez Pulido, Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, y 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, fracción XIII, inciso c), numeral 1 y 239 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; comparezco y expongo lo siguiente:

Por medio del presente, en alcance a mi oficio N° FGE/DGA/SRMyOP/DA/184/2025, por el que se remitió la información que dio debido cumplimiento a las obligaciones de Transparencia correspondientes al primer trimestre del ejercicio 2025, de conformidad con lo establecido en los artículos 65 fracción XXVI incisos a y b, XXX y XLIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracciones XXVI incisos a y b, XXX y XLIV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; con el objetivo de actualizar la información, envío anexo al presente curso un disco compacto que contiene las versiones públicas de los documentos en los que se ha testado información CONFIDENCIAL como se indica a continuación:

ADJUDICACIONES DIRECTAS		
Contrato	Tipo de Clasificación de la Información	Información Clasificada
Convenio modificadorio al contrato N° AD 02/2025	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.

FACTURA		
Factura	Tipo de Clasificación de la Información	Información Clasificada
1C35B7185A3A	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, referencia bancaria, convenio.

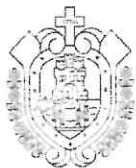
ACTAS DEL COMITÉ		
Tipo de Clasificación de la Información	Tipo de Clasificación de la Información	Tipo de Clasificación de la Información
Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ejercicio Fiscal 2025.	Confidencial	-Nombre y apellidos de particulares. -Firma de particulares.

Altas al Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Fiscalía General del Estado		
Número total	Tipo de Clasificación de la Información	Información Clasificada
2	Confidencial	-Número telefónico personal (teléfono fijo y teléfono personal). -Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE Interbancaria.

Lo anterior, con el propósito de que previo al estudio de los mismos, de ser procedente, sean sometidos al Comité de Transparencia de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de CONFIRMAR la clasificación de la información realizada y como consecuencia lógica, de las versiones públicas correspondientes; para tales efectos, me permito expresar lo siguiente:

I.- Competencia. La suscrita, Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, se encuentra facultada para realizar la clasificación de información en comento, tal como se advierte del contenido de los artículos

Circuito Guizar y
Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****ACTA DE INSTALACIÓN
PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA****ACT/CT-FGE/SE-01/06/08/2025****6 de agosto de 2025**

19, 20 fracción XI, 84 y 85 fracción III de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II.- Prueba de daño. - De conformidad con el artículo 88 párrafo segundo de la citada Ley 250, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época
Registro: 2018460
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III
Materia(s): Administrativa
Tesis: I. 10o. A. 79 A (10a.)
Página: 2318

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APOORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En ese orden de ideas, los **Datos Personales** contenidos en el convenio modificatorio al contrato N° AD 02/2025, factura 1C35B7185A3A, Acta de Comité y Altas al Padrón de Proveedores, que en términos de los artículos 103 fracción III y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97 y 101 de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se clasifican como información Confidencial, se testaron únicamente aquellos cuya finalidad no es compatible con el cumplimiento de obligaciones de transparencia, es decir, su divulgación no se justifica en el caso en concreto.

Así, los **DATOS BANCARIOS**, contenidos en el convenio modificatorio al contrato N° AD 02/2025, la factura 1C35B7185A3A y Altas al padrón de proveedores, como nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques, CLABE interbancaria, referencia y convenio, constituyen información que sólo su titular y/o representante legal y/o personas autorizadas poseen, ya que corresponde a información de carácter patrimonial. La CLABE Interbancaria es un dato que se proporciona a cada sujeto de manera personalizada e individual, por lo que dicho dato lo identifica respecto de cualquier trámite que se realice ante la institución bancaria o financiera. Por medio de dicho número, la persona (física o moral) puede acceder a la información contenida en las bases de datos de las instituciones referidas, en donde se pueden consultar diversas transacciones financieras como son movimientos, saldos y demás información. Por lo anterior, la CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria/cuenta de cheques de personas físicas o morales, constituyen datos personales confidenciales que requieren el consentimiento expreso de su titular para su difusión. Sirva como sustento de lo anterior la siguiente Tesis:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2005522
Instancia: Pleno
Décima Época
Materias(s): Constitucional
Tesis: P. II/2014 (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I, página 274.

Circuito Guizar y
Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****ACTA DE INSTALACIÓN
PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
ACT/CT-FGE/SE-01/06/08/2025**

6 de agosto de 2025

Tipo: Aislada

PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.

El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.

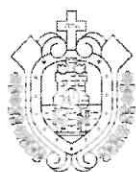
Así mismo, se testa el **NÚMERO TELEFÓNICO PERSONAL** en las Altas al padrón de proveedores, en razón de ser información cuya divulgación permite hacer identificable a una persona al estar administrado con su nombre, dado el carácter de dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular al no estar vinculada al ejercicio de la función pública, además, su difusión no aporta a la rendición de cuentas, por el contrario, transgrediría la privacidad de los individuos.

Aunado a lo anterior, se testó el **NOMBRE Y APELLIDOS**, así como la **FIRMA** de particulares en el Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ejercicio Fiscal 2025, en razón de ser información cuya divulgación permite hacer identificable o identificable a una persona, misma que para ser revelada requiere la autorización de su titular al no estar vinculada al ejercicio de la función pública, toda vez que, dicha información fue proporcionada a la Fiscalía General del Estado de Veracruz para fines distintos a su divulgación, además de que es información que por ley es considerada como confidencial.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción IV de la Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 20 fracción XI, 85 fracción III, 88 y 89 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solicito que gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a fin de que el presente curso y la documentación adjunta en disco compacto sean enviados a la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para que realice las acciones necesarias con la finalidad de que sea sometida al Comité de Transparencia de este organismo autónomo, a efecto de que, previo a su estudio, de ser procedente, se confirme la clasificación de la información y de las versiones públicas correspondientes.

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número **FGE/DGA/SRMyOP/DA/345/2025**, suscrito por la Jefa del Departamento de Adquisiciones así como el disco compacto que lo acompaña y los oficios **FGE/DGA/4054/2025** suscrito por el Oficial Mayor y **FGE/DGA/SRMyOP/3019/2025** signado por la Subdirectora de Recursos Materiales y Obra Pública como apéndice del acta de sesión que corresponda y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, con las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30 fracción II de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, **CONFIRMAR** la clasificación de información propuesta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones, por las razones y fundamentos descritos en el oficio de marras.

Círculo Guizar y
Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****ACTA DE INSTALACIÓN
PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA****ACT/CT-FGE/SE-01/06/08/2025**

6 de agosto de 2025

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 11 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González	A favor
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A favor
Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos	A favor

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 11 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

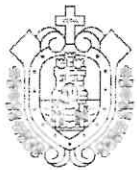
AC-CT-FGEVER/SE-08/06/08/2025

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL** realizada por la Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, respecto del **Convenio modificatorio al contrato N° AD 02/2025, Factura 1C35B7185A3A, Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ejercicio Fiscal 2025, y 2 Altas al Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Fiscalía General del Estado**, de conformidad con los artículos 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción IV de la Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 20 fracción XI, 85 fracción III, 88 y 89 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al tratarse de datos personales.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueban las versiones públicas de los documentos mencionados en el punto que antecede, a efecto de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia establecidas en los artículos 65 fracción XXVI incisos a y b, XXX y XLIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracciones XXVI incisos a y b, XXX y XLIV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Presidenta de éste Comité a la Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz



**ACTA DE INSTALACIÓN
PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
ACT/CT-FGE/SE-01/06/08/2025
6 de agosto de 2025**

de Ignacio de la Llave, a efecto de realizar el procedimiento relativo a la carga de obligaciones de transparencia.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracción XXXVII de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

11. En desahogo del **punto 12 del Orden del Día**, relativo a la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL**, en cumplimiento a la Resolución emitida por el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dictada dentro del Recurso de Revisión número **IVAI-REV/0588/2025/I**, según consta en oficio número **FGE/DGA/4032/2025**, suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, fracción XIII, 225 y 226 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en atención a su oficio número **FGE/DTAlyPDP/1063/2025** de fecha 20 de junio del presente año y con la finalidad de dar cumplimiento a la Resolución emitida por el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, relacionada con el Recurso de Revisión identificado con el número **IVAI-REV/0588/2025/I**, en contra de esta Fiscalía General, se expone ante Usted, lo siguiente:

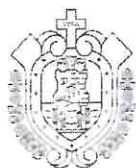
Esta Dirección General de Administración tiene el deber constitucional de garantizar los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente los inherentes a la vida privada y la protección de los datos personales, según lo dispone el artículo 16 de dicho ordenamiento y de manera concreta, el párrafo segundo de éste.

Por tanto, se advierte la necesidad de solicitar la clasificación de parte de la información en referencia en la modalidad de **CONFIDENCIAL**, pues ésta es relativa a la esfera íntima de las personas y no existe previsión legal para ser considerada como de interés público.

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 6, Apartado A, fracción II y 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con relación a los artículos 60 fracción III, 72 y 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 y 3 fracciones X, XI, XIV y XXXIX de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se procede formalmente a solicitar la clasificación en la modalidad de **CONFIDENCIAL** de los datos personales de 01 servidor público en 34 CFDI'S que se describen en la tabla siguiente; toda vez que el suscrito se encuentra facultado para solicitar la clasificación de información en comento, según se puede advertir del contenido de los arábigos 225 fracción I y 226 fracciones IV, VII, XIV, XV, XVI, XVIII, XXXIII y XXXIV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues en mi calidad de Oficial Mayor, cuento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.

CONS	QUINCENA DE CFDI	DATOS TESTADOS POR DOCUMENTO
1	1RA QUINCENA ENERO 2024, CFDI_1	PÁGINA 1 DE 2: REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN, NÚMERO DE EMPLEADO, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, CUENTA BANCARIA, SINDICALIZADO. PÁGINA 2 DE 2: CÓDIGO QR.
2	1RA QUINCENA ENERO 2024, CFDI_2	PÁGINA 1 DE 1: REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN, NÚMERO DE EMPLEADO, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, CUENTA BANCARIA, SINDICALIZADO Y CÓDIGO QR.
3	2DA QUINCENA ENERO 2024, CFDI_3	PÁGINA 1 DE 2: REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN, NÚMERO DE EMPLEADO, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, CUENTA BANCARIA, SINDICALIZADO. PÁGINA 2 DE 2: CÓDIGO QR.

Circuito Guizar y
Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****ACTA DE INSTALACIÓN
PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA****ACT/CT-FGE/SE-01/06/08/2025****6 de agosto de 2025**

4	1RA QUINCENA FEBRERO 2024, CFDI_4	PÁGINA 1 DE 2: REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN, NÚMERO DE EMPLEADO, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, CUENTA BANCARIA, SINDICALIZADO. PÁGINA 2 DE 2: CÓDIGO QR.
5	2DA QUINCENA FEBRERO 2024, CFDI_5	PÁGINA 1 DE 2: REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN, NÚMERO DE EMPLEADO, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, CUENTA BANCARIA, SINDICALIZADO. PÁGINA 2 DE 2: CÓDIGO QR.
6	1RA QUINCENA MARZO 2024, CFDI_6	PÁGINA 1 DE 2: REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN, NÚMERO DE EMPLEADO, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, CUENTA BANCARIA, SINDICALIZADO. PÁGINA 2 DE 2: CÓDIGO QR.
7	2DA QUINCENA MARZO 2024, CFDI_7	PÁGINA 1 DE 2: REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN, NÚMERO DE EMPLEADO, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, CUENTA BANCARIA, SINDICALIZADO. PÁGINA 2 DE 2: CÓDIGO QR.
8	1RA QUINCENA ABRIL 2024, CFDI_8	PÁGINA 1 DE 2: REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN, NÚMERO DE EMPLEADO, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, CUENTA BANCARIA, SINDICALIZADO. PÁGINA 2 DE 2: CÓDIGO QR.
9	2DA QUINCENA ABRIL 2024, CFDI_9	PÁGINA 1 DE 2: REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN, NÚMERO DE EMPLEADO, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, CUENTA BANCARIA, SINDICALIZADO. PÁGINA 2 DE 2: CÓDIGO QR.
10	1RA QUINCENA MAYO 2024, CFDI_10	PÁGINA 1 DE 2: REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN, NÚMERO DE EMPLEADO, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, CUENTA BANCARIA, SINDICALIZADO. PÁGINA 2 DE 2: CÓDIGO QR.
11	2DA QUINCENA MAYO 2024, CFDI_11	PÁGINA 1 DE 2: REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN, NÚMERO DE EMPLEADO, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, CUENTA BANCARIA, SINDICALIZADO. PÁGINA 2 DE 2: CÓDIGO QR.
12	1RA QUINCENA JUNIO 2024, CFDI_12	PÁGINA 1 DE 2: REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN, NÚMERO DE EMPLEADO, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, CUENTA BANCARIA, SINDICALIZADO. PÁGINA 2 DE 2: CÓDIGO QR.
13	2DA QUINCENA JUNIO 2024, CFDI_13	PÁGINA 1 DE 2: REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN, NÚMERO DE EMPLEADO, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, CUENTA BANCARIA, SINDICALIZADO. PÁGINA 2 DE 2: CÓDIGO QR.
14	1RA QUINCENA JULIO 2024, CFDI_14	PÁGINA 1 DE 2: REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN, NÚMERO DE EMPLEADO, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, CUENTA BANCARIA, SINDICALIZADO. PÁGINA 2 DE 2: CÓDIGO QR.
15	1RA QUINCENA JULIO 2024, CFDI_15	PÁGINA 1 DE 2: REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN, NÚMERO DE EMPLEADO, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, CUENTA BANCARIA, SINDICALIZADO, CÓDIGO QR.
16	2DA QUINCENA JULIO 2024, CFDI_16	PÁGINA 1 DE 2: REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN, NÚMERO DE EMPLEADO, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, CUENTA BANCARIA, SINDICALIZADO. PÁGINA 2 DE 2: CÓDIGO QR.
17	1RA QUINCENA AGOSTO 2024, CFDI_17	PÁGINA 1 DE 2: REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN, NÚMERO DE EMPLEADO, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, CUENTA BANCARIA, SINDICALIZADO. PÁGINA 2 DE 2: CÓDIGO QR.

Circuito Guizar y
Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.



FGE
Fiscalía General
Estado de Veracruz

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

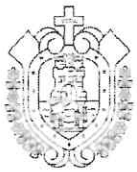
**ACTA DE INSTALACIÓN
PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

ACT/CT-FGE/SE-01/06/08/2025

6 de agosto de 2025

18	2DA QUINCENA AGOSTO 2024, CFDI_18	PÁGINA 1 DE 2: REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN, NÚMERO DE EMPLEADO, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, CUENTA BANCARIA, SINDICALIZADO. PÁGINA 2 DE 2: CÓDIGO QR.
19	2DA QUINCENA AGOSTO 2024, CFDI_19	PÁGINA 1 DE 2: REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN, NÚMERO DE EMPLEADO, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, CUENTA BANCARIA, SINDICALIZADO. PÁGINA 2 DE 2: CÓDIGO QR.
20	1RA QUINCENA SEPTIEMBRE 2024, CFDI_20	PÁGINA 1 DE 2: REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN, NÚMERO DE EMPLEADO, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, CUENTA BANCARIA, SINDICALIZADO. PÁGINA 2 DE 2: CÓDIGO QR.
21	2DA QUINCENA SEPTIEMBRE 2024, CFDI_21	PÁGINA 1 DE 2: REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN, NÚMERO DE EMPLEADO, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, CUENTA BANCARIA, SINDICALIZADO. PÁGINA 2 DE 2: CÓDIGO QR.
22	1RA QUINCENA OCTUBRE 2024, CFDI_22	PÁGINA 1 DE 2: REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN, NÚMERO DE EMPLEADO, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, CUENTA BANCARIA, SINDICALIZADO. PÁGINA 2 DE 2: CÓDIGO QR.
23	2DA QUINCENA OCTUBRE 2024, CFDI_23	PÁGINA 1 DE 2: REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN, NÚMERO DE EMPLEADO, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, CUENTA BANCARIA, SINDICALIZADO. PÁGINA 2 DE 2: CÓDIGO QR.
24	1RA QUINCENA NOVIEMBRE 2024, CFDI_24	PÁGINA 1 DE 2: REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN, NÚMERO DE EMPLEADO, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, CUENTA BANCARIA, SINDICALIZADO. PÁGINA 2 DE 2: CÓDIGO QR.
25	2DA QUINCENA NOVIEMBRE 2024, CFDI_25	PÁGINA 1 DE 2: REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN, NÚMERO DE EMPLEADO, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, CUENTA BANCARIA, SINDICALIZADO. PÁGINA 2 DE 2: CÓDIGO QR.
26	2DA QUINCENA NOVIEMBRE 2024, CFDI_26	PÁGINA 1 DE 2: REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN, NÚMERO DE EMPLEADO, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, CUENTA BANCARIA, SINDICALIZADO Y CÓDIGO QR.
27	1RA QUINCENA DICIEMBRE 2024, CFDI_27	PÁGINA 1 DE 2: REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN, NÚMERO DE EMPLEADO, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, CUENTA BANCARIA, SINDICALIZADO. PÁGINA 2 DE 2: CÓDIGO QR.
28	1RA QUINCENA DICIEMBRE 2024, CFDI_28	PÁGINA 1 DE 2: REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN, NÚMERO DE EMPLEADO, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, CUENTA BANCARIA, SINDICALIZADO Y CÓDIGO QR.
29	1RA QUINCENA DICIEMBRE 2024, CFDI_29	PÁGINA 1 DE 1: REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN, NÚMERO DE EMPLEADO, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, CUENTA BANCARIA, SINDICALIZADO Y CÓDIGO QR.
30	1RA QUINCENA DICIEMBRE 2024, CFDI_30	PÁGINA 1 DE 2: REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN, NÚMERO DE EMPLEADO, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, CUENTA BANCARIA, SINDICALIZADO. PÁGINA 2 DE 2: CÓDIGO QR.
31	2DA QUINCENA DICIEMBRE 2024, CFDI_31	PÁGINA 1 DE 2: REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN, NÚMERO DE EMPLEADO, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, CUENTA BANCARIA, SINDICALIZADO Y CÓDIGO QR.
32	2DA QUINCENA DICIEMBRE 2024, CFDI_32	PÁGINA 1 DE 1: REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN, NÚMERO DE EMPLEADO, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, CUENTA BANCARIA, SINDICALIZADO Y CÓDIGO QR.

Circuito Guizar y
Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.



FGE
Fiscalía General
Estado de Veracruz

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE INSTALACIÓN PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA ACT/CT-FGE/SE-01/06/08/2025 6 de agosto de 2025

33	2DA QUINCENA DICIEMBRE 2024, CFDI_33	PÁGINA 1 DE 2: REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN, NÚMERO DE EMPLEADO, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, CUENTA BANCARIA, SINDICALIZADO Y CÓDIGO QR.
34	2DA QUINCENA DICIEMBRE 2024, CFDI_34	PÁGINA 1 DE 2: REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN, NÚMERO DE EMPLEADO, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, CUENTA BANCARIA, SINDICALIZADO. PÁGINA 2 DE 2: CÓDIGO QR.

Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, y toda vez que se han satisfecho los requisitos legales necesarios para establecer la clasificación de información como confidencial, respetuosamente se le solicita, tenga a bien realizar los trámites necesarios a efecto de someter al Comité de Transparencia de esta Fiscalía la clasificación de información requerida por el suscrito. Se anexa disco compacto que contiene 34 (treinta y cuatro) archivos en formato PDF que relativos a la versión pública de los CFDI's arriba listados.

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número **FGE/DGA/4032/2025** suscrito por el Oficial Mayor así como el disco compacto que lo acompaña, como apéndice del acta de sesión que corresponda y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, con las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30 fracción II de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, **CONFIRMAR** la clasificación de información propuesta por el Oficial Mayor, por las razones y fundamentos descritos en el oficio de marras.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 12 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricio Patiño González	A favor
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A favor
Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos	A favor

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 12 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

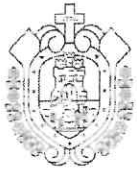
En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SE-09/06/08/2025

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL** realizada por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE INSTALACIÓN Y PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.
Página 46 de 52

Circuito Guizar y
Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****ACTA DE INSTALACIÓN
PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA****ACT/CT-FGE/SE-01/06/08/2025**

6 de agosto de 2025

Veracruz, respecto de **treinta y cuatro archivos (CFDI's)**, con fundamento en los Artículos 6, Apartado A, fracción II y 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con relación a los artículos 60 fracción III, 72 y 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 y 3 fracciones X, XI, XIV y XXXIX de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigentes al momento de generar la información y al momento de dictar la Resolución supra citada.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueban las versiones públicas de los documentos mencionados en el punto que antecede, a efecto de dar cumplimiento a la Resolución dictada dentro del Recurso de Revisión identificado con el número IVAI-REV/0588/2025/I.

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Presidenta de éste Comité al Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales a que haya lugar.

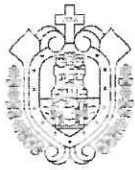
QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracción XXXVII de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

12. En desahogo del **punto 13 del Orden del Día**, relativo a la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL**, en alcance a la realizada mediante oficio número FGE/DGA/SRMyOP/DA/311/2025, según consta en oficio número **FGE/DGA/SRMyOP/DA/364/2025**, suscrito por la Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

Lic. **Maríel Monserrat Rodríguez Pulido**, Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, y 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, fracción XIII, inciso c), numeral 1 y 239 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; comparezco y expongo lo siguiente:

Por medio del presente, en alcance a mi oficio N° FGE/DGA/SRMyOP/DA/311/2025, por el que, en cumplimiento a las obligaciones de Transparencia correspondientes al segundo trimestre del ejercicio 2025, se remitieron las versiones públicas para su confirmación de la clasificación; envío anexo al presente curso un disco compacto que contiene las versiones públicas de los documentos en los que se ha testado información CONFIDENCIAL, como se indica a continuación:

Circuito Guizar y
Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.



**ACTA DE INSTALACIÓN
PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
ACT/CT-FGE/SE-01/06/08/2025
6 de agosto de 2025**

Altas al Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Fiscalía General del Estado		
Número total	Tipo de Clasificación de la Información	Información Clasificada
2	Confidencial	-Número telefónico personal (teléfono fijo y teléfono personal). -Correo electrónico personal. -Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE Interbancaria.

Lo anterior, con el propósito de que previo al estudio de los mismos, de ser procedente, sean sometidos al Comité de Transparencia de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de CONFIRMAR la clasificación de la información realizada y como consecuencia lógica, de las versiones públicas correspondientes; para tales efectos, me permito expresar lo siguiente:

I.- Competencia. La suscrita, Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, se encuentra facultada para realizar la clasificación de información en comento, tal como se advierte del contenido de los artículos 19, 20 fracción XI, 84 y 85 fracción III de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II.- Prueba de daño. - De conformidad con el artículo 88 párrafo segundo de la citada Ley 250, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época
Registro: 2018460
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)
Página: 2318

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APOORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constrictivo al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

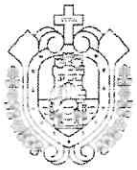
DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En ese orden de ideas, los Datos Personales contenidos en las Altas al Padrón de Proveedores, que en términos de los artículos 103 fracción III y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97 y 101 de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se clasifican como información Confidencial, se testaron únicamente aquellos cuya finalidad no es compatible con el cumplimiento de obligaciones de transparencia, es decir, su divulgación no se justifica en el caso en concreto.

Así, los DATOS BANCARIOS, contenidos en las Altas al padrón de proveedores, como nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques, CLABE interbancaria, referencia y convenio, constituyen información que sólo su titular y/o representante legal y/o personas autorizadas poseen, ya que corresponde a información de carácter patrimonial. La CLABE Interbancaria es un dato que se proporciona a cada sujeto de manera personalizada e individual, por lo que dicho dato lo

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****ACTA DE INSTALACIÓN
PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA****ACT/CT-FGE/SE-01/06/08/2025****6 de agosto de 2025**

identifica respecto de cualquier trámite que se realice ante la institución bancaria o financiera. Por medio de dicho número, la persona (física o moral) puede acceder a la información contenida en las bases de datos de las instituciones referidas, en donde se pueden consultar diversas transacciones financieras como son movimientos, saldos y demás información. Por lo anterior, la CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria/cuenta de cheques de personas físicas o morales, constituyen datos personales confidenciales que requieren el consentimiento expreso de su titular para su difusión. Sirva como sustento de lo anterior la siguiente Tesis:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2005522

Instancia: Pleno

Décima Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: P. II/2014 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I, página 274.

Tipo: Aislada

PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.

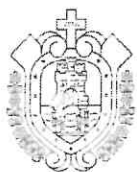
El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.

Así mismo, se testa el **NÚMERO TELEFÓNICO PERSONAL** y **CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL** en las Altas al padrón de proveedores, en razón de ser información cuya divulgación permite hacer identificable a una persona al estar administrado con su nombre, dado el carácter de dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular al no estar vinculada al ejercicio de la función pública, además, su difusión no aporta a la rendición de cuentas, por el contrario, transgrediría la privacidad de los individuos.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción IV de la Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 20 fracción XI, 85 fracción III, 88 y 89 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solicito que gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a fin de que el presente ocurso y la documentación adjunta en disco compacto sean enviados a la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para que realice las acciones necesarias con la finalidad de que sea sometida al Comité de Transparencia de este organismo autónomo, a efecto de que, previo a su estudio, de ser procedente, se confirme la clasificación de la información y de las versiones públicas correspondientes.

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número **FGE/DGA/SRMyOP/DA/364/2025**, suscrito por la Jefa del Departamento de Adquisiciones así como el disco compacto que lo acompaña y los oficios **FGE/DGA/4248/2025** suscrito por el Oficial Mayor y **FGE/DGA/SRMyOP/3130/2025** signado por la Subdirectora de Recursos Materiales y Obra Pública como apéndice del acta de sesión que corresponda y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, con las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de

Círculo Guizar y
Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.



FGE
Fiscalía General
Estado de Veracruz

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE INSTALACIÓN PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA ACT/CT-FGE/SE-01/06/08/2025 6 de agosto de 2025

Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30 fracción II de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, **CONFIRMAR** la clasificación de información propuesta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones, por las razones y fundamentos descritos en el oficio de marras.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 13 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricio Patiño González	A favor
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A favor
Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos	A favor

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 13 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

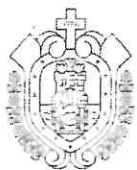
AC-CT-FGEVER/SE-10/06/08/2025

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL** realizada por la Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, respecto de **2 Altas al Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Fiscalía General del Estado**, de conformidad con los artículos 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción IV de la Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 20 fracción XI, 85 fracción III, 88 y 89 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al tratarse de datos personales.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueban las versiones públicas de los documentos mencionados en el punto que antecede, a efecto de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia establecidas en los artículos 65 fracción XXVI incisos a y b, XXX y XLIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracciones XXVI incisos a y b, XXX y XLIV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Presidenta de éste Comité a la Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz



**ACTA DE INSTALACIÓN
PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
ACT/CT-FGE/SE-01/06/08/2025
6 de agosto de 2025**

de Ignacio de la Llave, a efecto de realizar el procedimiento relativo a la carga de obligaciones de transparencia.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracción XXXVII de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

13. En desahogo del **punto 14 del Orden del día** correspondiente a la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, el calendario de sesiones ordinarias para el ejercicio dos mil veinticinco del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, punto propuesto por la Presidenta del citado Comité, en uso de la voz, la presidenta del Comité de Transparencia expone:

Con motivo de las recientes reformas a las leyes tanto generales como locales, en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, así como a la reforma al Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, resulta necesario establecer un calendario de sesiones ordinarias para el Comité de Transparencia de esta representación social, para lo que resta del ejercicio dos mil veinticinco.

Si bien es cierto, en el mes de diciembre del año dos mil veinticuatro se aprobó un calendario de sesiones ordinarias, éste acuerdo fue tomado por un Comité de Transparencia que fungía a la luz de las leyes abrogadas; por tanto, a partir de la reforma al Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, mediante Acuerdo 51/2025 por el que se reforman las atribuciones de la Contraloría General y de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ambas de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en Gaceta Oficial número extraordinario 302 en fecha treinta de julio del año en curso, se integra un nuevo Comité de Transparencia de forma distinta a la anterior.

Por tanto, al tratarse jurídicamente de un nuevo Comité, propongo a los presentes que, para lo que resta del año en curso, las sesiones ordinarias de éste cuerpo colegiado, se celebren en los meses de octubre y diciembre.

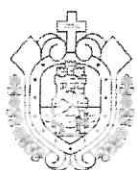
Es cuánto.

Expuesto lo anterior, se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, con fundamento en el artículo 371 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, se propone a los integrantes del Comité de Transparencia, **CONFIRMAR** el calendario de Sesiones para el ejercicio dos mil veinticinco, presentado por la Presidenta de éste Comité.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 14 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González	A favor
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A favor
Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos	A favor

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 14 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.



FGE
Fiscalía General
Estado de Veracruz

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE INSTALACIÓN PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA ACT/CT-FGE/SE-01/06/08/2025 6 de agosto de 2025

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SE-11/06/08/2025

PRIMERO. Se **CONFIRMA** el Calendario de Sesiones Ordinarias para el ejercicio dos mil veinticinco, del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, quedando de la siguiente forma: **PRIMERA ORDINARIA.- OCTUBRE DE 2025; SEGUNDA ORDINARIA.- DICIEMBRE DE 2025**, con fundamento en el artículo 371 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz.

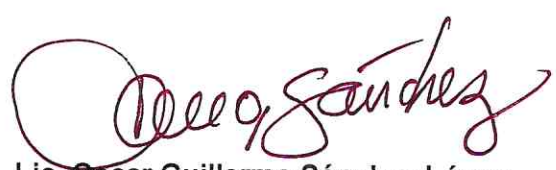
SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracción XXXVII de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

14. En uso de la voz, la Mtra. Mauricia Patiño González, Presidenta del Comité de Transparencia en uso de la voz indica que; en virtud de que se han desahogado todos los puntos del Orden del Día y que no se registró otro punto, se da por terminada la presente sesión, siendo las doce horas con cuarenta y cinco minutos horas con cinco minutos del día de su inicio, firmando para constancia los que en ella intervinieron.

INTEGRANTES



Mtra. Mauricia Patiño González
Presidenta del Comité



Lic. Oscar Guillermo Sánchez López
Portillo Vocal del Comité



Mtra. María de los Angeles Rizo Pozos
Vocal del Comité



Lic. Victor Manuel Avila Blancas
Secretario Técnico

INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES		
Contrato	Tipo de Clasificación de la Información	Información Clasificada
Contrato N° 03/2025 (ITP-FGE/004/2025)	Confidencial	-Número identificador OCR. -Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.
Número de acuerdo por el que se confirma la clasificación de información N° AC-CT-FGEVER/SE-01/06/08/2025		